

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 3 de marzo de 2021

Núm. Ext. 088

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO OPLEV/CG057/2021 DEL CONSEJO GENERAL, QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, PARA POSTULAR LOS CARGOS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

folio 0173

ACUERDO OPLEV/CG058/2021 DEL CONSEJO GENERAL, QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, PARA POSTULAR LOS CARGOS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y; EL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN "VERACRUZ VA", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

folio 0174

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

OPLEV/CG057/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, PARA POSTULAR LOS CARGOS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; cuya última reforma data del 6 de noviembre de 2020.
- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral² del estado de Veracruz, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- IV El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con

¹ En lo subsecuente, INE.

² En adelante, OPLE.

motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

Asimismo, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- V** En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave³.
- VI** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**.
- VII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número **580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.
- VIII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**.
- IX** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la Resolución **INE/CG/187/2020**, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- X** En igual fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG/188/2020**, por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XI** El 13 de agosto de 2020, inconforme con la Resolución **INE/CG/187/2020**, la representación del Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación, el cual quedó registrado con el expediente **SUP-RAP-46/2020**, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XII** En sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas.
- XIII** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**, revocó el Acuerdo **INE/CG187/2020**,

³ En lo subsecuente, Constitución Local.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

ordenando al Consejo General del INE emitir una nueva determinación en la que analizara de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

- XIV** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución **INE/CG289/2020**, en la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XV** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG112/2020**, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.
- XVI** En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.
- XVII** En sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020**, aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación; Acuerdo que fue confirmado por sentencia dictada en fecha 14 de enero de 2021, en autos del expediente **SX-JRC-34/2020**, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII** El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.
- XIX** En sesión extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG636/2020**, por el que aprobó el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XX** En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE, aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovararán a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.
- XXI** En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los Decretos **576**, **580** y **594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.

⁵ En lo sucesivo Reglamento de candidaturas.

- XXII** En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXIII** En sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG050/2021**, por el que se exhorta a los partidos políticos registrados y acreditados ante el OPLE, a las precandidatas y precandidatos, así como a las candidatas y candidatos de partidos e independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, para que, durante la etapa de precampañas, y campañas electorales cumplan con las diversas medidas de seguridad sanitaria, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 emitidas por las autoridades sanitarias.
- XXIV** En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXV** El 28 de enero de 2021, el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, y la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional respectivamente del Partido Político Nacional MORENA; los ciudadanos Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, en su carácter de Comisionados Políticos nacionales del Partido del Trabajo en el estado de Veracruz; así como el ciudadano Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral **Parcial**, denominada “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”.
- XXVI** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A007/OPLEV/CP/PP/06-02-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98,

⁶ En adelante, Constitución Federal.

párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 Las reformas a la Constitución Federal y la particular del estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.
- 3 Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h) de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁸.
- 6 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 7 Es atribución de las y los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE, el mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 22 que para el ejercicio de las atribuciones del Código Electoral y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 8 Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión Permanente de

⁷ En lo sucesivo, LGIPE.

⁸ En adelante, Reglamento Interior.

Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de los convenios de coalición que presentaran los partidos políticos para coaligarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos en el estado de Veracruz, toda vez que, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 del Reglamento Interior.

- 9 De conformidad con el transitorio segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Partidos Políticos⁹ con la finalidad de regular la distribución de competencias en materia de partidos políticos; las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales; así como, el sistema de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
- 10 De acuerdo con lo previsto por el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- 11 De conformidad con el artículo 167, numeral 2, inciso b de la LGIPE, tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido. De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b y f y 85, numeral 2 de la LGPP y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular a los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.
- 12 En términos de lo que disponen los artículos 23, numeral 1, incisos b) y f); 85, numeral 2 de la LGPP; y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.
- 13 El Consejo General del INE, mediante acuerdo **INE/CG661/2016** reunió en un solo Reglamento de Elecciones, las normas que regulan las actividades a desarrollar en los procesos electorales federales y locales, entre ellas se previó aquellas que refieren a las coaliciones.
- 14 En ese tenor, mediante Acuerdo **INE/CG636/2020** aprobó el *"INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021"*, del que se desprende que, a partir de la interpretación

⁹ En adelante, LGPP.

sistemática y funcional de los artículos 87, párrafos 1 y 2; 88, párrafos 2 y 3 de la LGPP, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el **SUP-JRC-138/2016**¹⁰, consideró que el principio de uniformidad en una coalición debe entenderse en el sentido de que las candidaturas de ésta participan en la elección con una misma plataforma política, por tipo de elección y, en los que deben coincidir todos los integrantes de la coalición, ya que la naturaleza de los cargos por los que se está conteniendo es distinta a la de Gobernatura, Diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, por tanto, concluyó que en atención a dicho principio, debe existir coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección, además de que debe existir la postulación conjunta de candidaturas en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección.

Criterio que fue reiterado en el recurso de apelación **SUP-RAP-718/2017**¹¹ y que este Órgano atrae como criterio orientador para realizar el análisis respectivo sobre la procedencia de la solicitud de registro de los convenios de la coalición materia del presente Acuerdo.

- 15 De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
- 16 Ahora bien, las coaliciones se encuentran reguladas en la LGPP, en los artículos 87 al 92 y en el Reglamento de Elecciones en los artículos 275 al 280, de los cuales se desprende de lo que interesa, lo siguiente:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos.

Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.

Ningún partido político podrá registrar una candidatura de otro partido político.

No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LGPP.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puesto de elección popular bajo

¹⁰ https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/JRC/138/SUP_2016_JRC_138-561608.pdf

¹¹ <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00718-2017.htm>

una misma plataforma electoral, en el caso de elecciones locales si los partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno y la postulación de candidatos fueron aprobados por el órgano interno que establezcan sus estatutos.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición;
- d. Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas; y
- f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

Durante las ausencias de la persona que ostente la Presidencia del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive.

El Presidente del Consejo General, integrará el expediente e informará al Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 17** Por su parte, en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenio de coalición, en cuyos artículos del 275 al 280 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de la elección local al cargo de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos.

Las modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de las candidaturas, parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas y flexible para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas, que sólo aplican tratándose de cuerpos

colegiados electos por el principio de mayoría relativa, los porcentajes mínimos establecidos se relacionan con candidaturas de un mismo cargo de elección popular que en ningún caso podrán sumar candidaturas para distintos cargos.

Para cumplir con los porcentajes, en caso de que el resultado del cálculo sea un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero.

En ese sentido, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo¹².

La solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el Presidente del Consejo General del OPLE y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por notario público, en el donde conste la firma autógrafa de las o los presidentes de los partidos políticos integrantes; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, así como postular y registrar como coalición a los candidatos; y la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, que a fin de acreditar la documentación correspondiente, los partidos políticos deberán proporcionar original o copia certificada del acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, el orden del día o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia; acta de la sesión del órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la decisión partidaria de conformar una coalición.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara:

- ✓ *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- ✓ *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.*
- ✓ *En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- ✓ *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- ✓ *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- ✓ *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- ✓ *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*

¹² De acuerdo a lo establecido en el SUP-RAP-718/2017.

- ✓ *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.*
- ✓ *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.*
- ✓ *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.*
- ✓ *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*
- ✓ *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
- ✓ *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.*
- ✓ *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

En caso de ser procedente el convenio de coalición, será aprobado por el Consejo General en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 278 del Reglamento de Elecciones:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Por su parte, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que el **convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas**, dicha solicitud, debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. **La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.**

En ese sentido, los partidos políticos que conforman la integración, en todo caso deberán registrar listas propias de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional; conservará su propia representación en el Consejo General y

ante las mesas directivas de casilla; y aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

De manera adicional a los requisitos establecidos para la presentación y, en su caso, aprobación de los convenios de coalición, se precisa los criterios que deberán considerarse para el ejercicio de sus prerrogativas y la postulación de sus candidaturas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos, que conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección.

Para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o a Ediles de los Ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 280, numeral 7 del Reglamento de Elecciones.

- 18** El artículo transitorio SEGUNDO, apartado I, inciso f, numeral 2 del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Constitución Federal en materia político-electoral y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que se podrá solicitar el registro de las coaliciones **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**
- 19** En ese sentido, por lo que respecta a los plazos de precampaña, el artículo 59, párrafo segundo, fracción VI, inciso a) del Código Electoral establece que deberán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de las precandidaturas y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección.

Ahora bien, el INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2020-2021 concurrente con el Proceso Electoral Local en el estado de Veracruz, determinó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales, a través del Acuerdo **INE/CG188/2020.**

Asimismo, el INE en su Resolución **INE/CG289/2020,** determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía que participe en el proceso de selección de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-46/2020;** lo que, en la especie, acontece con el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Veracruz.

En razón de lo antes expuesto, en términos de lo establecido por el INE y, por el OPLE en el Plan y Calendario Integral de este organismo electoral, aprobado el 15 de diciembre de 2020 por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2021,** el período de precampañas comprende del 28 de enero al 16 de febrero de 2021, por tanto, al haber presentado las representaciones ante el Consejo General del OPLE, de los partidos políticos nacionales MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral **Parcial,** denominada "**Juntos Haremos Historia en Veracruz**", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el día 28 de enero de 2021; se cumple con el plazo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

- 20 Atento a lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A007/OPLEV/CPPP/06-02-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por tanto, este Consejo General, hace suyos los argumentos de hecho y de derecho expuestos por la Comisión en el Acuerdo referido y procede a determinar el cumplimiento de los requisitos normativos de los Convenios de la Coalición materia del presente Acuerdo.
- 21 Sentado lo anterior, se procede a realizar el análisis de la documentación que acompaña la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, materia del presente Acuerdo, a efecto de determinar la procedencia del registro, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos.

Este órgano colegiado advierte que la solicitud del registro del convenio de coalición fue presentado dentro del plazo establecido, tal como quedó precisado en el Considerando **19** del presente Acuerdo; asimismo, se advierte que la modalidad de la coalición se encuentra prevista en el artículo 88 de la LGPP, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones y que se confirma con el número de postulaciones a candidaturas en coalición.

En ese tenor, se considera **coalición parcial**, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local al menos el 50 por ciento de las candidaturas a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral, **porcentaje que se colma al ser consideradas 28 postulaciones para el cargo de Diputaciones y 142 postulaciones en Ayuntamientos**, lo que deviene en virtud de que en el estado de Veracruz, son 30 Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y 212 Ayuntamientos y el rango para considerarlas en una coalición parcial es la siguiente: para los cargos de Diputación por Mayoría el rango comprende de 15 a 29 postulaciones y para los cargos edilicios en los ayuntamientos de 106 al 211, lo que se acredita en los anexos de coalición.

A. Órganos Competentes por Partido Político

I. Partido Político Nacional “Morena”

El partido político nacional de Morena, presenta certificación de la documentación electrónica de los Documentos Básicos, entre los que se encuentran sus Estatutos vigentes emitidos por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, el 12 de octubre del año 2020.

Consejo Nacional

De la revisión de sus Estatutos se desprende que de conformidad con el artículo 41 el Consejo Nacional será la autoridad de Morena entre los Congresos Nacionales, sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su presidente/a o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional se encuentran proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales o los

frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, de conformidad con el inciso h) del precepto antes invocado.

II. Partido Político Nacional “Partido del Trabajo”

El partido político nacional “Partido del Trabajo”, presenta certificación de la documentación electrónica de los Documentos Básicos, entre los que se encuentran sus Estatutos vigentes emitido por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, el 12 de octubre del año 2020.

Comisión Ejecutiva Nacional – Convención Electoral Nacional.

De la revisión de sus Estatutos se desprende que de conformidad con el artículo 39 bis la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de coaliciones y/o candidaturas comunes es el órgano facultado y autorizado como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos de Diputados Locales por ambos Principios y de Ayuntamientos; la Plataforma Electoral de la coalición parcial para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate; el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la coalición parcial cuando sean electos como Diputados Locales en las entidades federativas; Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las coaliciones parciales y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Estatal; en las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en coaliciones parciales con otros institutos políticos en elecciones locales.

En ese orden de ideas, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional; todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.

Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, de la Comisión Coordinadora Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional de conformidad con el artículo 39 bis de sus Estatutos.

Si bien se advierte del artículo 71 bis del Estatuto del Partido del Trabajo que la Comisión Ejecutiva Estatal tiene similares atribuciones a las conferidas a la Comisión Ejecutiva Nacional, en materia de coaliciones, del inciso h) del numeral señalado se desprende que los convenios de coaliciones, acuerdos y documentos que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales deben ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional e incluso, en caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional, en consecuencia, dicho órgano puede suscribir sin que de los estatutos se desprenda que deban ser aprobados por ambos órganos partidarios.

III. Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México”

El partido político nacional “Partido Verde Ecologista de México”, presenta certificación de la documentación electrónica de los Documentos Básicos, entre los que se encuentran sus

Estatutos vigentes emitido por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, el 12 de octubre del año 2020.

De la revisión de sus Estatutos se desprende que de conformidad con el artículo 18 fracción IV son facultades del Consejo Político Nacional aprobar la celebración, suscripción de coaliciones en cualquier modalidad con uno o más partidos políticos en el ámbito estatal, disposición aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley; así como de la plataforma electoral.

Asimismo, son facultades de la Asamblea Estatal en términos del artículo 64, fracciones IV y V del Estatuto partidario recibir y analizar en la siguiente asamblea ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó contender en coalición en cualquier modalidad; el convenio de coalición; y la plataforma electoral.

En ese tenor, son facultades del Consejo Político Estatal aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición con uno o varios partidos; el convenio de coalición; la plataforma electoral, conforme al artículo 67 fracciones VI y VII, sin embargo, de los preceptos invocados no se advierte que deban ser aprobados por ambos órganos partidarios.

B. Análisis de la documentación

Sentado lo anterior, se presenta el análisis de la documentación acompañada a la solicitud de registro del **Convenio de Coalición Parcial**, bajo la denominación **“Juntos Haremos Historia en Veracruz”** integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

I. Partido Político Nacional “Morena”

Ahora bien, respecto de los documentos presentados por el Partido Morena con los que se pretende acreditar que el órgano competente **sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular** que refiere el numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se desprende lo siguiente:

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CONFORME AL ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES CON RESPECTO AL PARTIDO MORENA			
REQUISITO	DOCUMENTO PRESENTADO		CUMPLE / NO CUMPLE
Numeral 2, inciso a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición	Convocatoria	Convocatoria realizada por la presidenta del Consejo Nacional, la C. Bertha Elena Luján Uranga, de fecha 07 de noviembre de 2020. Autorización para realizarse de manera virtual por plataforma digital.	SÍ CUMPLE
	Orden del día	Contenido en la convocatoria, mediante la cual se señala el orden del día, la presentación y acuerdos sobre el registro de convenios para la conformación de coaliciones en el proceso de elecciones constitucionales del 2021.	SÍ CUMPLE

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CONFORME AL ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES CON RESPECTO AL PARTIDO MORENA			
REQUISITO		DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE
	Acta o Minuta	Acta del Consejo Nacional de Morena Celebrada del 15 al 17 de noviembre de 2020 (en plataforma zoom). Fe de hechos, levantada por Notario Público.	SÍ CUMPLE
	Lista de asistencia	Lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional realizada del 15 al 17 de noviembre de 2020. en la que consta la asistencia de 157 de los 269 Consejeros Nacionales registrados.	SÍ CUMPLE
Numeral 2, inciso b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y	Convocatoria	NO APLICA	NO APLICA
	Orden del día	NO APLICA	NO APLICA
	Acta o Minuta	NO APLICA	NO APLICA
Numeral 2, inciso c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante	Integrantes	Certificación Digital de los órganos de dirección del Partido Morena emitida por el INE, y copia certificada del libro de registro de órganos directivos emitida por el OPLE.	SÍ CUMPLE
	Quórum	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido Morena emitida por el INE	SÍ CUMPLE
	Órgano Facultado	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido Morena emitida por el INE	SÍ CUMPLE
	Validez de reuniones virtuales	Oficio CNHJ-152/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por la Comisión de Honor y Justicia de MORENA, mediante el cual se estableció que derivado de la pandemia COVID-19, es válido realizar las reuniones de sus órganos de manera virtual.	SÍ CUMPLE

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 bis, 41 y 41 bis del Estatuto de ese Instituto Político, el **Consejo Nacional de MORENA**, en fecha 15 de noviembre de 2020, celebró sesión extraordinaria (virtual), en la cual se discutieron los acuerdos sobre el registro de convenios para la conformación de coaliciones en el proceso electoral 2021, sin embargo, en el desarrollo de la sesión se determinó declararse en sesión permanente y citar para continuar con la misma el 17 de noviembre de 2020.

En la fecha señalada, de acuerdo con el acta respectiva se reanudó la sesión extraordinaria, informando de manera inicial que se contaba con la presencia del titular de la notaría pública número cuarenta y siete de la Ciudad de México, para dar fe de los hechos, que se desarrollarían en la misma, inmediatamente el Consejo Nacional de MORENA acordó de manera general lo siguiente:

Se aprueba la coalición general con otros partidos políticos para el proceso electoral del año 2021, facultando al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidista en los ámbitos federal y local con partidos políticos nacionales y locales.

Del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, presentada en copia certificada, se advierte que fue atendida por 157 de los 269 Consejeros Nacionales registrados, por lo que contó con quórum legal y suficiente para sesionar y determinar como válidos los acuerdos ahí aprobados, en términos del artículo 41 de su Estatuto.

De la sesión referida, se constató la convocatoria de fecha 07 de noviembre de 2020, signada por la C. Bertha Luján Uranga, Presidenta del Consejo Nacional, en la que se informó que, en términos de lo establecido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, era viable realizar las sesiones de manera virtual, ello, ante la situación causada por el COVID-19.

Se advierte además que el Acta de la Sesión, la convocatoria y la lista de asistencia a la misma se presentaron en copia debidamente certificada por Bertha Luján Uranga, ciudadana facultada para realizar dichas certificaciones, aunado a ello, se presentó copia certificada de la fe de hechos levantada por el titular de la notaría pública número cuarenta y siete de la Ciudad de México.

Ahora bien, el Consejo Nacional de MORENA, con fundamento en el artículo 38 de sus Estatutos, delegó lo siguiente:

“... PRIMERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ª Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participara en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federales y locales, El Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

TERCERA. - Se faculta al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales, para la postulación y registro de candidatos con los partidos y modalidades señaladas en el acuerdo precedente...”

En razón de lo anterior, con fecha 08 de enero de 2021, la ciudadana Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, facultada en términos estatutarios, mediante correo electrónico, convocó a la XVIII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional a realizarse de manera virtual en la misma fecha mediante plataforma “Zoom”.

Así pues, mediante Acta de la XVIII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el 8 de enero de 2021, se advierte de manera inicial que estuvieron presentes dieciséis integrantes, de un total de veintiuno, por lo que en términos del artículo 38 de los

Estatutos existió el quórum para sesionar, en el desarrollo de la sesión se aprobó por unanimidad de las y los presentes lo siguiente:

“La plataforma y programa de gobierno de los estados de Campeche, Nayarit, Quintana Roo, Sonora, Chiapas, México, Veracruz y Puebla.”

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, la Presidencia del Comité Ejecutivo, ostenta la representación política y legal del partido.

Asimismo, tal y como se señaló en el análisis del Acta del Consejo Nacional, la facultad para signar, suscribir o en su caso modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar la coalición le fue conferida a la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

En razón de lo anterior, la representación legal de MORENA, signó los instrumentos a través de los cuales dicho instituto concretó su participación en Coalición en el Estado de Veracruz, para efectos de postular en forma conjunta con otros institutos políticos, las candidaturas a Diputaciones Locales en **28 de los 30 distritos uninominales locales y 142 de 212 Ayuntamientos** con el Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo.

II. Partido Político Nacional “Partido del Trabajo”

En lo que concierne a los documentos presentados por el Partido del Trabajo por los que pretende acreditar que el órgano competente **sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular** que refiere el numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se desprende lo siguiente:

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CONFORME AL ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO DEL TRABAJO			
REQUISITO		DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE
Numeral 2, inciso a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición	Convocatoria	Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria. 16 de diciembre de 2020. 21:00 horas. Signada por la Comisión Coordinadora Nacional.	SÍ CUMPLE
	Orden del día	Contenido en la convocatoria, punto 4 del orden del día. Instalación de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021 y de los Procesos Electorales Locales ordinarios 2020-2021 de los Estados que lo soliciten. - Veracruz de Ignacio de la Llave.	SÍ CUMPLE
	Acta o Minuta	Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral de los trabajos de la sesión permanente de la convención electoral nacional instalada el 21 de octubre de 2021.	SÍ CUMPLE
	Lista de asistencia	Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 para la	SÍ CUMPLE

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CONFORME AL ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO DEL TRABAJO		
REQUISITO	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE
		reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional Instalada el 21 de octubre de 2020. 123 asistencias y 37 inasistencias.
Numeral 2, inciso b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y	Convocatoria	Convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional el 10 de diciembre de 2020 a las 15:00 horas, emitida el 7 de diciembre. Punto 4 análisis y aprobación de la convocatoria para la sesión ordinaria de la comisión ejecutiva Nacional el 16 de diciembre de 2020
	Orden del día	Contenido en la convocatoria punto 4 análisis y aprobación de la convocatoria para la sesión ordinaria de la comisión ejecutiva Nacional el 16 de diciembre de 2020
	Acta o Minuta	Acta de sesión 10 de diciembre, punto 4 aprobación de convocatoria de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del 16 de diciembre de 2020.
Numeral 2, inciso c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante	Integrantes	Certificación Digital de los órganos de dirección del Partido del Trabajo emitida por el INE.
	Quórum	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido del Trabajo emitida por el INE
	Órgano Facultado	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido del Trabajo emitida por el INE

De la documentación presentada por el Partido del Trabajo se desprende que, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2020, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, aprobó la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en la Convención Electoral Nacional para tratar asuntos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, del Estado de Veracruz y los estados con Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se establece en su punto 4 incisos a, b, c, d, e, f y g, someter a análisis, discusión y, en su caso aprobación, para que el Partido del Trabajo, contienda, apruebe la celebración, signe convenio de coalición en el estado de Veracruz, para la elección ordinaria 2020-2021, así como la aprobación de el o los comisionados políticos nacionales de asuntos electorales para que realicen las correcciones necesarias al convenio y todos los documentos que se requieran para dicha elección, de igual manera se apruebe la plataforma de la coalición y se realice la postulación y registro de candidatos correspondiente.

De la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo el 10 de diciembre de 2020, esta autoridad tiene por colmada la acreditación de su celebración con la documentación que obra anexa a la solicitud de registro del convenio de coalición, en la que se exhibe la convocatoria a la sesión antes referida y signada por sus integrantes a quienes se les reconoce dicha calidad de conformidad con los documentos de obran en este órgano electoral; así como, la asistencia y el acta respectiva.

Posteriormente, conforme al artículo 39 bis y demás aplicables de los Estatutos vigentes del Partido, se convocó a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a sesión ordinaria a celebrarse el 10 de diciembre de 2020, para que resolviera erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Veracruz , convocatoria signada por las y los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional que obra adjunta a la documentación integrada con motivo del expediente de coalición.

De la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020, se desprende que la Comisión Ejecutiva Nacional se erigió en Convención Electoral Nacional, de conformidad con los artículos 39 y 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En la sesión referida, se aprobó la autorización para que el Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, solicitará el registro y firmara el convenio de coalición y todos los documentos necesarios para la elección 2020-2021, asimismo se autorizó al comisionado político nacional del partido del trabajo y al comisionado político nacional de asuntos electorales para que de manera conjunta e incluso individual se procediera con la firma del convenio de coalición, las correcciones y todos los documentos necesarios, siendo autorizados el Ciudadano Ramón Díaz Ávila como Comisionado Político Nacional en el estado de Veracruz y a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Gary Ulloa, como representantes a nivel nacional.

De la sesión referida, se acredita que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, órgano facultado de conformidad con sus Estatutos, sesionó válidamente, al constar en los documentos presentados: la convocatoria, la publicación, el acta de la sesión de fecha 16 de diciembre de 2020 y la lista de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones. Documentos presentados en copia certificada signados por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo quien con fundamento 37 y 37 Bis 1, incisos c y d de los Estatutos vigentes del partido, tiene la facultad para las certificaciones correspondientes.

III. Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México”

Finalmente, respecto de los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México por los que pretende acreditar que el órgano competente **sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular** que refiere el numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se desprende lo siguiente:

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
REQUISITO	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE	
<p>Numeral 2, inciso a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición</p>	Convocatoria	Convocatoria a sesión del Consejo Político del PVEM en el estado de Veracruz el 10 de enero de 2021 a las 10:00hrs., emitida el 08 de enero de 2021, signada por Carlos Marcelo Ruíz Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.	SÍ CUMPLE
	Orden del día	Contenida en la convocatoria a sesión del Consejo Político del PVEM en el estado de Veracruz el 10 de enero de 2021 a las 10:00hrs., emitida el 08 de enero de 2021, signada por Carlos Marcelo Ruíz Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México. Punto 3 y 4.	SÍ CUMPLE
	Acta o Minuta o Versión Estenográfica	Acuerdo CPEVER-01/2021 considerandos C, D, E, F y G puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO	SÍ CUMPLE
	Lista de asistencia	Contenida en el Acuerdo CPN-02/2021, signan 13 de 15	SÍ CUMPLE
<p>Numeral 2, inciso b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p>	Convocatoria	Convocatoria a sesión del Consejo Político Nacional el 13 de enero de 2021 a las 7:00hrs., emitida el 11 de enero de 2021, signada por Gabriela Aguilar García y Pilar Guerrero Rubio, en su carácter de Secretaria Técnica y Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente.	SÍ CUMPLE
	Orden del día	Contenida en la convocatoria a sesión del Consejo Político Nacional el 13 de enero de 2021 a las 7:00hrs., emitida el 11 de enero de 2021, signada por Gabriela Aguilar García y Pilar Guerrero Rubio, en su carácter de Secretaria Técnica y Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente. Puntos 3 y 4	SÍ CUMPLE
	Acta o Minuta o Versión Estenográfica	Acuerdo CPN-02/2021, considerandos D, G, H, I y J, puntos de acuerdo CUARTO y QUINTO.	SÍ CUMPLE
	Lista de asistencia	Contenida en el Acuerdo CPN-02/2021, signan 18 de 27	SÍ CUMPLE
<p>Numeral 2, inciso c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al</p>	Integrantes	Certificación Digital de los órganos de dirección del Partido Verde Ecologista de México emitida por el INE, y copia certificada del libro de registro	SÍ CUMPLE

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
REQUISITO	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE	
Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante		de órganos directivos emitida por el OPLE.	
	Quórum	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido Verde Ecologista de México emitida por el INE	SÍ CUMPLE
	Órgano Facultado	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido Verde Ecologista de México emitida por el INE	SÍ CUMPLE
	Publicación en periódicos	Publicación de convocatoria Consejo Político del PVEM en el Estado de Veracruz, en el periódico El Dictamen, del 8 de enero de 2021. Publicación de convocatoria del Consejo Político Nacional, en el periódico El Dictamen, del 11 de enero de 2021.	SÍ CUMPLE

Esta autoridad advierte que la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México-Veracruz, realizada el 10 de enero de 2021, se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de sus Estatutos, asistiendo 13 de los 15 integrantes del Consejo Político Estatal que lo conforman, habiendo quórum para sesionar. En la misma, se aprobó *“en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, C, D, E, F, G y H este Consejo, aprueba de manera expresa: contender en coalición y/o candidatura común, para la elección de Diputado Locales y en coalición y/o Candidatura común y la posibilidad de que se integren a las coaliciones y/o candidaturas comunes otros partidos políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 06 de junio de 2021”*; así como *“solicitar al Secretario General del comité Ejecutivo del Estado de Veracruz, someta a consideración del Consejo Político Nacional:*

1. La ratificación de contender en coalición (...) para la elección de Diputados Locales y en Coalición (...) para la elección de Ayuntamientos en términos de cada uno de los convenios de coalición (...) y la posibilidad de que se integren a las coaliciones (...) otros partidos políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 06 de junio de 2021; 2. La ratificación de la aprobación de los Convenios de coalición, sus anexos, (...) plataforma electoral y agenda legislativa de la coaliciones (...) así como la postulación y registro, como coalición (...) de los candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos; 4. La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad con el procedimiento previsto; 5. La aprobación expresa, para que dicho órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los convenios de coalición y/o candidatura común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional” lo que consta en el Acuerdo CPEVER-01/2021 emitido por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México de 10 de enero del año en curso, en el cual también constan las firmas de los asistentes.

Para tal fin, el 08 de enero de 2021, se emitió convocatoria correspondiente que incluyó el orden del día, signada por Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Veracruz, convocatoria que se publicó en el periódico "El Dictamen" en la misma fecha.

En el acuerdo CPEVER-01/2021 se constata la celebración de la sesión respectiva, la asistencia de sus integrantes, así como la aprobación de la participación de dicho instituto político en coalición, elementos que se colman con los originales de la convocatoria, ejemplar del diario. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México sesionó válidamente para aprobar la suscripción del Convenio de Coalición que nos ocupa.

Ahora bien, por cuanto hace al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se advierte que dicho Órgano emitió su convocatoria de conformidad con los artículos 16, 17, fracción I; y 18 fracciones III, IV, V, VI y VII, de sus Estatutos; en la que se convocó a participar en la sesión del referido Consejo Político Nacional, cumpliendo con lo establecido en su propia normativa interna, ya que consta que dicha convocatoria fue signada de manera mancomunada por Gabriela Aguilar García, Secretaria Técnica y Pilar Guerrero Rubio, Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente; asimismo, se tiene por acreditado que la convocatoria fue circulada a través del periódico Excelsior el día 11 de enero de 2021 visible en <https://cdn2.excelsior.com.mx/Periodico/flip-nacional/11-01-2021/portada.pdf> y a través de la página oficial del Partido Verde Ecologista de México visible en la dirección electrónica <https://www.partidoverde.org.mx/>.

Esta autoridad advierte que la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México -Veracruz, realizada el 13 de enero de 2021, se efectuó de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, asistiendo 18 de los 26 integrantes del Consejo Político Nacional que lo conforman, habiendo quórum legal para sesionar. En la misma, se aprobó *"con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, G y H éste órgano colegiado aprueba expresamente: La ratificación de contender en coalición y/o candidatura común para la elección de diputados Locales y en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales y en coalición y/o Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos en términos de cada uno los convenios de coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones y/o Candidaturas comunes otros partidos políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 06 de junio de 2021; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y/o Candidatura Común, sus anexos, Programa de Gobierno, Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de las Coaliciones y/o Candidatura Común, así como la postulación y registro como coalición y/o candidatura común, de los candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos; la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Veracruz, suscriba los convenios de Coalición y/o Candidatura Común; La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; la aprobación expresa, para que sea ese órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los convenios de coalición y/o candidatura común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con salvedad de hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional"; así como, "con fundamento en los artículos 16 y 18 fracción XI de los estatutos que rigen la vida interna de este partido político y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, I y J éste órgano colegiado aprueba expresamente la plataforma electoral"* lo que consta en el Acuerdo CPN-02/2021 emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México del 13 de enero del año en curso, en el cual también constan las firmas de los asistentes.

En el acuerdo CPN-02/2021 se constata la celebración de la sesión respectiva, la asistencia de sus integrantes, así como la aprobación de la participación de dicho instituto político en coalición, elementos que se colman con los originales de convocatoria, ejemplar del diario. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México sesionó válidamente para aprobar la suscripción del Convenio de Coalición que nos ocupa.

C. Del Convenio de Coalición

Finalmente, en relación a los elementos que debe contener el Convenio de **Coalición Parcial** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

REQUISITO	CONVENIO
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...</p>	<p>Esta autoridad tiene por colmado el elemento en virtud de que tanto como en el proemio del Convenio como en la cláusula TERCERA del mismo, se precisa el nombre de las organizaciones políticas que la integran en los términos siguientes: "De los partidos políticos que integran la coalición parcial y proceso electoral que da origen. MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México. En relación a sus representantes legales para otorgar el Convenio de Coalición, se precisa que Morena está representado por Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido del Trabajo por Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales y el Partido Verde Ecologista de México por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Carlos Marcelo Ruiz Sánchez. Por otra parte, respecto de la representación de la Coalición, en la cláusula CUARTA se establece que su órgano máximo de dirección es la Comisión Coordinadora de la Coalición, integrada por dos representantes nacionales de Morena, dos comisionados políticos nacionales del Partido del Trabajo y un representante estatal del PVEM</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>Este órgano electoral advierte que el Convenio señala claramente en su proemio que la finalidad del Convenio de Coalición es postular a las candidatas y candidatos a los cargos de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, así como para la elección e integración de los Ayuntamientos para el Estado de Veracruz para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario del 2020-2021 Asimismo, en la cláusula TERCERA se precisa que los partidos convienen en participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para postular en coalición a candidatas y candidatos para elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario del 2020-2021.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>En la cláusula QUINTA del Convenio de Coalición establece que los procedimientos para la selección de candidatos conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos interpartidistas de cada partido político. El nombramiento final de las y los candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos, será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición, de no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición conforme a su mecanismo de decisión, salvo el PVEM y PT.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma</p>	<p>En la cláusula NOVENA señala que los partidos convienen que la plataforma electoral que acompaña el Convenio, será la que tomen como base para su campaña de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa,</p>

REQUISITO	CONVENIO
<p>electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>así como para las candidatas y candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Veracruz"</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>En la cláusula SÉPTIMA del Convenio se establece que, en el caso de las diputadas y diputados el origen y adscripción a los grupos parlamentarios, será el señalado en los anexos del propio convenio.</p> <p>En la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Convenio se establece que las partes reconocen y convienen que el origen partidario de las candidatas y candidatas a Diputadas y Diputados Locales y a integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento.</p> <p>En ese tenor, esta autoridad advierte en los Anexos 1 y 2 que los partidos coaligados aceptan postular y registrar a través de coalición parcial a 28 cargos a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como el partido postulante.</p> <p>142 Ayuntamientos y el partido postulante atendiendo al cargo de la Presidencia Municipal y Sindicatura.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>En la cláusula CUARTA del Convenio se establece que convienen las partes que la representación legal recaerá en los representantes acreditados ante el Consejo General del OPLE y del Consejo Local del INE y los acreditados ante los Consejos Distritales del OPLE y del INE.</p> <p>En el numeral 2 de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Convenio, los partidos coaligantes establecen que la representación legal para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Estatal 2020-2021, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por la coalición, conforme a su origen partidista.</p> <p>También se advierte que a dicha representación se le delega la facultad para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar información o documentos que sean requeridos, y se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos o resoluciones que considere le generen un agravio o lesionen sus derechos.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA TERCERA, las partes se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones y ayuntamientos acordado por el OPLE, para las postulaciones en coalición parcial, como si se tratara de un mismo partido.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>En apartado 7 de la cláusula DÉCIMA CUARTA las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales será:</p> <p>Para las Diputaciones Locales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Morena: 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña; 2. PT: 12.5 de su financiamiento para gastos de campaña; 3. PVEM: 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña <p>Para los Ayuntamientos del Estado de Veracruz:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Morena: 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña; 2. PT: 12.5 de su financiamiento para gastos de campaña; 3. PVEM: 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña
<p>LGPP Artículo 91, numeral 3 ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p>	<p>NO APLICA</p>

REQUISITO	CONVENIO						
<p>LGPP Artículo 91, numeral 3 ...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>En el numeral 2 de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, se advierte que cada partido coaligado se compromete a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.</p>						
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>NO APLICA</p>						
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, "De la Distribución de tiempo en Radio y Televisión" Se desprende que las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>Para las Diputaciones locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Morena aportará el 15% de su prerrogativa. • PT aportará el 15% de su prerrogativa. • PVEM, aportará el 15% de su prerrogativa. <p>Para los Ayuntamientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Morena aportará el 15% de su prerrogativa. • PT aportará el 15% de su prerrogativa. • PVEM, aportará el 15% de su prerrogativa. <p>En el segundo párrafo del numeral 1 de la cláusula en referencia se establece lo siguiente: Para efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los partidos respecto de las diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos que no están comprendidos en la presente coalición, la ejercerán conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Morena el 85% de su prerrogativa. • PT el 85% de su prerrogativa. • PVEM, el 85% de su prerrogativa. 						
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA CUARTA se señala que el órgano de administración de finanzas de la coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:</p> <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>• MORENA</td> <td style="text-align: right;">60%</td> </tr> <tr> <td>• PT</td> <td style="text-align: right;">20%</td> </tr> <tr> <td>• PVEM</td> <td style="text-align: right;">20%</td> </tr> </table>	• MORENA	60%	• PT	20%	• PVEM	20%
• MORENA	60%						
• PT	20%						
• PVEM	20%						
<p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA CUARTA, en el numeral 1 en sus párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, se precisa que cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten; asimismo que serán responsables en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; que de igual manera se comprometen a</p>						

REQUISITO	CONVENIO
	<p>observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición y de presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.</p> <p>Adicionalmente en el numeral 5 de la cláusula en comento establece que en caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> <p>Por su parte en la cláusula DÉCIMA OCTAVA los partidos acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p>

- 22** Analizado lo anterior, este Consejo General determina procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, en **Coalición Parcial** para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 99; 100, fracción I, 101, fracción I; 108, fracciones I, VIII y XLI y 111, fracción XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, párrafo 1, inciso h), 27, párrafos 1 y 2 inciso j) y 53 párrafo primero inciso h) del Reglamento Interior; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, en **Coalición Parcial** para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en el punto anterior.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en la Gaceta Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el seis de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas; Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA
RÚBRICA.

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
RÚBRICA.



morena



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO “MORENA”, REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “PT”, REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL “PT” EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “PVEM”, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS QUE SE POSTULARÁN PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

CONSIDERANDO.

1. El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
2. El mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.
3. En términos del Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la

Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88 de la Ley General de Partidos Políticos y de la misma manera está prevista en el numeral 275 del Reglamento de Elecciones.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición parcial para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, así como Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
2. *Las posibles modalidades de coalición son:*
 - a) *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
 - b) ***Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y***
 - c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

...

Artículo 280.

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*
3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
4. ***El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de***

diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

...

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos y los referidos del Reglamento de Elecciones, citados en el CONSIDERANDO 5 del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos parcialmente para postular candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Veracruz, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el estado de Veracruz, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en el artículo 40, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial a los partidos políticos suscritos para postular a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

8. La coalición que suscriben **MORENA, PT y PVEM** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postular candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA, PT y PVEM** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para ofrecer en conjunto a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, quienes representarán una auténtica opción de cambio verdadero en el estado de Veracruz.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso a), y b) de su Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.
3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.
4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos de la coalición, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.
3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el estado de Veracruz, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documentos que se adjuntan a este instrumento, en su anexo respectivo y que misma que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.
4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral para postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Veracruz, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.
5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA y PVEM**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular a Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Veracruz, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el estado de Veracruz, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

III. El PVEM declara que:

1. Comparece el PVEM, por conducto de su Secretario General el **C. Carlos Marcelo Ruiz Sánchez**, quien manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 13, 16, 20, 22, 40, fracción VI, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:
2. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 19, 21, 68 de la Constitución Política del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 13, 16, 20, 22, 40, fracción VI, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo

Público Local Electoral del Estado de Veracruz, misma que se adjunta al presente Convenio en el anexo respectivo.

3. Que su dirigencia en el Estado está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal y su Secretario General es el C. Carlos Marcelo Ruiz Sánchez y se encuentra debidamente registrado ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, misma que se adjunta al presente Convenio en el anexo respectivo.

4. Que con fecha 10 de Enero del año 2021, el Consejo Político del Estado de Veracruz en Sesión aprobó mediante Acuerdo CPEVER-01/2021 contender en Coalición y/o Candidatura Común, para la elección de Diputados Locales, y en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos en términos de cada uno de los convenios de coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones y/o candidaturas comunes otros partidos Políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 06 de junio de 2021, así como la aprobación de los Convenios de Coalición y/o Candidatura Común, sus anexos, Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de las Coaliciones y/o Candidatura Común, así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de los candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos; así mismo, se autoriza al Secretario General el C. Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, someta a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Coalición. Lo anterior se acredita con el ACUERDO CPEVER-01/2021, que se adjunta en el anexo respectivo.

5. Que con fecha 13 de Enero del año en curso, el Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V y VI, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los artículos 1, 13, 16, 20, 22, 40, fracción VI, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en sesión ratifico mediante Acuerdo CPN-02/2021 la aprobación realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Veracruz, contender en contender en Coalición y/o Candidatura Común, para la elección de Diputados Locales, y en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos en términos de cada uno de los convenios de coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones y/o candidaturas comunes otros partidos Políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 06 de junio de 2021, así como la aprobación de los Convenios de Coalición y/o Candidatura Común, sus anexos, Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de las Coaliciones y/o Candidatura Común, así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de los candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia se autorizó al Secretario General el C. Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz y a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, conforme al siguiente capitulo de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral parcial, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el estado de Veracruz, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA.- De los partidos políticos que integran la coalición parcial y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA.

b) Partido del Trabajo.

c) Partido Verde Ecologista de México

Conviene en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz, para el periodo legislativo que por ministerio de ley les correspondan y a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 6 de junio de 2021.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la Coalición como “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ**”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la “**Comisión Coordinadora de la Coalición**”, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, dos comisionados políticos nacionales del **PT** en Veracruz y un representante estatal de **PVEM**.

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ**” será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO	20%
MORENA	60%
PVEM	20%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Veracruz.

c).- En representación del **PVEM**, el **C. Carlos Marcelo Ruiz Sánchez**, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz.

4. Las Reuniones de la Comisión. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, el representante de **MORENA** convocará a los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación, y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle de Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P: 08200 y se levantará acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas y que son objeto del presente convenio de coalición electoral serán las previstas en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

1. Las partes acuerdan que las candidaturas postuladas en la coalición electoral parcial, motivo y objeto del presente convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Veracruz, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 serán definidas, conforme a la distribución de candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados hoy firmantes.

2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en Veracruz, será determinado por la Comisión Coordinadora de la "Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ" conforme a su mecanismo de decisión, salvo el PVEM y PT.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ"**.

SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz, así como la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como anexos al presente instrumento legal, en el caso de las diputadas y los diputados el origen y adscripción a los grupos parlamentarios será el señalado en los anexos de este convenio.

OCTAVA.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, objeto del presente instrumento en coalición parcial, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, las partes acuerdan que cada partido integrante de la coalición parcial se compromete a registrar, por sí mismos y en el mismo acto ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral Veracruzano, a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes, previa instrucción de la Comisión Coordinadora de la Coalición. Ante los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ".

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ"**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las Candidatas y Candidatos a las Diputaciones Locales por el **principio de la Representación Proporcional** que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz, se procederá de conformidad al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral Veracruzano, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento legal asociativo.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO

Las partes convienen que, conforme a **la libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que tomen como base para su campaña las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como para las candidatas y candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ".

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL EN RELACIÓN CON LOS CUERPOS COLEGIADOS A POSTULAR.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ”**, deberá de realizar los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS, POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ”.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que:

Las partes reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, el origen partidario de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales y a integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ” PARA LAS POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LAS DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral Veracruzano y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del estado de Veracruz o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral parcial, conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en **anexos** al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos acordado por el Instituto Electoral Veracruzano para las postulaciones, en coalición parcial, objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA CUARTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PT	20%
PVEM	20%

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los

gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las diversas candidaturas postuladas por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. Las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) El informe de campaña de las candidaturas postuladas por la Coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ".

- a) Las candidaturas de la Coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA**,

PT y PVEM conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.

DOMICILIO: Santa Anita # 50, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200

RFC: MOR1408016D4

PT.

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc #47, colonia Roma norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

PVEM.

DOMICILIO: Cerrada Loma Bonita #18, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11950

RFC: PVE930113JS1

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

5. **De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para las Diputaciones Locales del Estado de Veracruz.

- 1.- MORENA, aportará el 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- PVEM, aportará el 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- 1.- MORENA, aportará el 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- PVEM, aportará el 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA QUINTA.- Cada Partido Político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de las candidaturas

postuladas y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en al artículo 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, candidatas y candidatos a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Para las Diputaciones locales.

- Morena aportará el 15% de su prerrogativa.
- PT aportará el 15% de su prerrogativa.
- PVEM, aportará el 15% de su prerrogativa.

Para los Ayuntamientos.

- Morena aportará el 15% de su prerrogativa.
- PT aportará el 15% de su prerrogativa.
- PVEM, aportará el 15% de su prerrogativa.

Para efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los partidos respecto de las diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos que no están comprendidos en la presente coalición, la ejercerán conforme a lo siguiente:

- Morena el 85% de su prerrogativa.
- PT el 85% de su prerrogativa.
- PVEM, el 85% de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ"** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1.- Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2.- Las partes convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados, subsistiendo la coalición para los partidos que permanecen.

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

Las partes acuerdan que la publicidad de las candidaturas postuladas en coalición parcial, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral,

derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral del estado de Veracruz.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Organismo Público Local del Estado de Veracruz, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la “**COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN**”.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, a los 27 días del mes de enero de 2021.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA
RÚBRICA.

C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
RÚBRICA.

C. SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT
EN VERACRUZ
RÚBRICA.

C. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
PT EN VERACRUZ
RÚBRICA.

C. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PVEM EN VERACRUZ
RÚBRICA.

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición parcial, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXVI Legislatura en el Congreso Local del Estado de Veracruz, conforme a la siguiente distribución:

DISTRITO LOCAL COALIGADO	CABECERA	PARTIDO
1	PANUCO	MORENA
2	TNTOYUCA	PVEM
4	ALAMO	PVEM
5	POZA RICA	MORENA
6	PAPANTLA	MORENA
7	MARTINEZ DE LA TORRE	MORENA
9	PEROTE	PT
10	XALAPA	MORENA
11	XALAPA	PT
12	COATEPEC	PT
13	EMILIANO ZAPATA	MORENA
14	VERACRUZ	MORENA
15	VERACRUZ	PT
16	BOCA DEL RIO	PVEM
17	MEDELLIN	MORENA
18	HUATUSCO	PVEM
19	CORDOBA	MORENA
20	ORIZABA	MORENA
21	CD. MENDOZA	PVEM
22	ZONGOLICA	PT
23	COSAMALOAPAN	MORENA
24	SANTIAGO TUXTLA	MORENA
25	SAN ANDRES TUXTLA	PVEM
26	COSOLEACAQUE	MORENA
27	ACAYUCAN	MORENA
28	MINATITLAN	MORENA
29	COATZACOALCOS	MORENA
30	COATZACOALCOS	MORENA

Siglas:**PT.** Partido del Trabajo.**MORENA.** Movimiento de Regeneración Nacional.**PVEM.** Partido Verde Ecologista de México.

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición parcial, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, conforme a la siguiente distribución:

DISTRITO	MUNICIPIOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO
DTTO. 01 PANUCO	124 PANUCO	MORENA	MORENA
	62 CHINAMPA DE GOROSTIZA	MORENA	MORENA
	151 TAMALIN	PVEM	PVEM
	155 TANTIMA	MORENA	MORENA
	160 TEMPOAL	MORENA	PT
DTTO. 02 TANTOYUCA	156 TANTOYUCA	PVEM	PVEM
	37 CITLALTEPETL	PT	PT
	58 CHICONAMEL	PVEM	PVEM
	65 CHONTLA	MORENA	MORENA
	80 IXCATEPEC	PT	PT
	130 PLATON SANCHEZ	MORENA	MORENA
	154 TANCOCO	PT	PT
	166 TEPETZINTLA	MORENA	PVEM
DTTO. 04 ALAMO	8 ALAMO TEMAPACHE	MORENA	PT
	33 CASTILLO DE TEAYO	PT	PT
	74 HUAYACOCOTLA	PT	MORENA
	179 TLACHICHILCO	MORENA	MORENA
	198 ZACUALPAN	MORENA	MORENA
DTTO. 05 POZA RICA	132 POZA RICA DE HIDALGO	MORENA	MORENA
	42 COATZINTLA	MORENA	MORENA
DTTO. 06 PAPANTLA	125 PAPANTLA	MORENA	MORENA
	39 COAHUITLAN	PT	PT
	52 COXQUIHUI	PVEM	PVEM
	69 FILOMENO MATA	PT	PT
	104 MECATLAN	PT	PT
	203 ZOCOLCO DE HIDALGO	MORENA	MORENA
DTTO. 07 MARTINEZ DE LA TORRE	103 MARTINEZ DE LA TORRE	MORENA	MORENA
	71 GUTIERREZ ZAMORA	MORENA	PVEM
	158 TECOLUTLA	PVEM	PVEM
	182 TLAPACOYAN	MORENA	MORENA
	211 SAN RAFAEL	MORENA	MORENA
DTTO. 08 MISANTLA	110 MISANTLA	PT	MORENA
	10 ALTO LUCERO DE G. B.	PT	MORENA
	38 COACOATZINTLA	PVEM	PVEM
	44 COLIPA	PT	MORENA

	59 CHICONQUIACO	PVEM	PVEM
	96 JUCHIQUE DE FERRER	PVEM	MORENA
	97 LANDERO Y COSS	PT	PT
	107 MIAHUATLAN	PVEM	MORENA
	113 NAOLINCO	MORENA	PT
	162 TENOCHTITLAN	PT	PT
	165 TEPETLAN	PT	PT
	176 TLACOLULAN	MORENA	PT
	186 TONAYAN	PT	PT
	197 YECUATLA	PVEM	PVEM
DTTO. 09 PEROTE	129 PEROTE	MORENA	PVEM
	88 JALACINGO	PVEM	MORENA
	108 LAS MINAS	PT	PT
	137 LAS VIGAS DE RAMIREZ	MORENA	MORENA
	157 TATATILA	PT	PT
	193 VILLA ALDAMA	MORENA	MORENA
DTTO. 10 XALAPA DTTO. 11 XALAPA	XALAPA	MORENA	MORENA
COATEPEC DTTO.12	40 COATEPEC	MORENA	PVEM
	1 ACAJETE	PVEM	PVEM
	26 AYAHUALULCO	MORENA	MORENA
	27 BANDERILLA	PVEM	PT
	48 COSAUTLAN DE CARVAJAL	PT	PT
	81 IXHUACAN DE LOS REYES	MORENA	MORENA
	136 RAFAEL LUCIO	MORENA	MORENA
	194 XICO	MORENA	MORENA
DTTO. 13 EMILIANO ZAPATA	67 EMILIANO ZAPATA	MORENA	PT
	17 LA ANTIGUA	PT	MORENA
	18 APAZAPAN	PT	PT
	25 TLALTETELA	MORENA	PT
	90 JALCOMULCO	PT	PT
	127 PASO DE OVEJAS	PT	PVEM
	134 PUENTE NACIONAL	PVEM	PVEM
	190 URSULO GALVAN	MORENA	MORENA
DTTO. 14 VERACRUZ	VERACRUZ	MORENA	MORENA
DTTO. 16 BOCA DEL RIO	5 ACULA	PVEM	PVEM
	12 ALVARADO	PVEM	MORENA
	77 IGNACIO DE LA LLAVE	MORENA	MORENA
	180 TLALIXCOYAN	PVEM	PVEM

DTTO. 17 MEDELLIN	106 MEDELLIN	PVEM	MORENA
	7 CAMARON DE TEJEDA	MORENA	MORENA
	22 ATOYAC	MORENA	PVEM
	51 COTAXTLA	MORENA	PVEM
	55 CUITLAHUAC	PVEM	PVEM
	92 JAMAPA	MORENA	MORENA
	126 PASO DEL MACHO	PVEM	PVEM
	149 SOLEDAD DE DOBLADO	PVEM	PVEM
DTTO. 18 HUATUSCO	45 COMAPA	PVEM	PVEM
	83 IXHUATLAN DEL CAFE	PT	PT
	147 SOCHIAPA	PVEM	PVEM
	161 TENAMPA	PVEM	PVEM
	187 TOTUTLA	PVEM	PVEM
	200 ZENTLA	PVEM	PVEM
DTTO. 19 CORDOBA	46 CORDOBA	MORENA	MORENA
	14 AMATLAN DE LOS REYES	MORENA	PT
DTTO. 20 ORIZABA	119 ORIZABA	MORENA	MORENA
	23 ATZACAN	PVEM	PVEM
	70 FORTIN	MORENA	PVEM
DTTO. 21 CAMERINO Z. MENDOZA	31 CAMERINO Z. MENDOZA	MORENA	MORENA
	6 ACULTZINGO	MORENA	PT
	19 AQUILA	MORENA	MORENA
	76 HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	MORENA	MORENA
	100 MALTRATA	MORENA	MORENA
	102 MARIANO ESCOBEDO	MORENA	MORENA
	116 NOGALES	PVEM	MORENA
	139 RIO BLANCO	MORENA	MORENA
DTTO. 22 ZONGOLICA	201 ZONGOLICA	PVEM	PVEM
	20 ASTACINGA	PT	PVEM
	21 ATLAHUILCO	MORENA	MORENA
	43 COETZALA	PT	MORENA
	99 MAGDALENA	PT	PT
	111 MIXTLA DE ALTAMIRANO	MORENA	MORENA
	114 NARANJAL	PVEM	PVEM
	138 LOS REYES	PT	PT
	141 SAN ANDRES TENEJAPAN	MORENA	MORENA
	148 SOLEDAD ATZOMPA	MORENA	MORENA
	167 TEQUILA	PVEM	PVEM
	170 TEXHUACAN	MORENA	MORENA
	172 TEZONAPA	MORENA	MORENA
183 TLAQUILPA	PT	PT	

	184 TLILAPAN	MORENA	MORENA
	195 XOXOCOTLA	MORENA	MORENA
DTTO. 23 COSAMALOAPAN	56 CHACALTIANGUIS	MORENA	MORENA
	120 OTATITLAN	MORENA	MORENA
	173 TIERRABLANCA	MORENA	MORENA
	189 TUXTILLA	PT	PT
	144 SANTIAGO TUXTLA	PT	MORENA
DTTO. 24 SANTIAGO TUXTLA	13 AMATITLAN	PT	PT
	95 JUAN RODRIGUEZ CLARA	MORENA	MORENA
	140 SALTABARRANCA	PT	PT
	168 JOSE AZUETA	PVEM	MORENA
	208 CARLOS A. CARRILLO	PT	PT
	DTTO. 25 SAN ANDRES TUXTLA	75 HUEYAPAN DE OCAMPO	MORENA
DTTO. 26 COSOLEACAQUE	61 CHINAMECA	MORENA	MORENA
	91 JALTIPAN	MORENA	MORENA
	210 TATAHUICAPAN DE JUAREZ	MORENA	MORENA
DTTO. 27 ACAYUCAN	3 ACAYUCAN	MORENA	PVEM
	131 PLAYA VICENTE	PVEM	PVEM
	143 SAN JUAN EVANGELISTA	PVEM	MORENA
	212 SANTIAGO SOCHIAPAN	MORENA	MORENA
DTTO. 28 MINATITLAN	109 MINATITLAN	MORENA	MORENA
	209 UXPANAPA	PT	PT
DTTO. 29 COATZACOALCOS	COATZACOALCOS	MORENA	MORENA
DTTO. 30 COATZACOALCOS	41 COATZACOALCOS (PARTE DEL MPIO.)	MORENA	MORENA
	63 LAS CHOAPAS	MORENA	PT
	84 IXHUATLAN DEL SURESTE	MORENA	MORENA
	112 MOLOACAN	MORENA	MORENA
	205 NANCHITAL DE L. C. DEL RIO	MORENA	MORENA
	206 AGUA DULCE	MORENA	MORENA

Siglas: **PT.** Partido del Trabajo.
MORENA. Movimiento de Regeneración Nacional.
PVEM. Partido Verde Ecologista de México.

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

OPLEV/CG058/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, PARA POSTULAR LOS CARGOS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y; EL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VERACRUZ VA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; cuya última reforma data del 6 de noviembre de 2020.
- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral² del estado de Veracruz, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- IV El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con

¹ En lo subsecuente, INE.

² En adelante, OPLE.

motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

Asimismo, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- V** En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave³.
- VI** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**.
- VII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número **580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.
- VIII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**.
- IX** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la Resolución **INE/CG/187/2020**, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- X** En igual fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG/188/2020**, por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XI** El 13 de agosto de 2020, inconforme con la Resolución **INE/CG/187/2020**, la representación del Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación, el cual quedó registrado con el expediente **SUP-RAP-46/2020**, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XII** En sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas.
- XIII** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**, revocó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, ordenando al Consejo General del INE emitir una nueva determinación en la que analizara

³ En lo subsecuente, Constitución Local.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

- XIV** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG289/2020**, en la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XV** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG112/2020**, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.
- XVI** En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.
- XVII** En sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020**, aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación; Acuerdo que fue confirmado por sentencia dictada en fecha 14 de enero de 2021, en autos del expediente **SX-JRC-34/2020**, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII** El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.
- XIX** En sesión extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG636/2020**, por el que aprobó el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XX** En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE, aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovararán a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.
- XXI** En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos **576**, **580** y **594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.

⁵ En lo sucesivo Reglamento de candidaturas.

- XXII** En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXIII** En sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG050/2021**, por el que se exhorta a los partidos políticos registrados y acreditados ante el OPLE, a las precandidatas y precandidatos, así como a las candidatas y candidatos de partidos e independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, para que, durante la etapa de precampañas, y campañas electorales cumplan con las diversas medidas de seguridad sanitaria, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 emitidas por las autoridades sanitarias.
- XXIV** En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXV** El 28 de enero de 2021, los ciudadanos Marlón Eduardo Ramírez Marín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, y Lic. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico, ambos del Partido Acción Nacional y; José de Jesús Zambrano Grijalva en su carácter de Presidente, Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva; los ciudadanos Sergio Antonio Cadena Martínez en su carácter de Presidente y Roberto Peña González, Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva, los cuatro últimos del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación "**VERACRUZ VA**", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVI** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A008/OPLEV/CPPP/06-02-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de coalición flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación "**VERACRUZ VA**", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las

entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 Las reformas a la Constitución Federal y la particular del estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.
- 3 Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h) de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁸.
- 6 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 7 Es atribución de las y los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE, el mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 22 que para el ejercicio de las atribuciones del Código Electoral y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones

⁶ En adelante, Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo, LGIPE.

⁸ En adelante, Reglamento Interior.

ejecutivas, entre otras, fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.

- 8 Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de los convenios de coalición que presentaran los partidos políticos para coaligarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos en el estado de Veracruz, toda vez que, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 del Reglamento Interior.
- 9 De conformidad con el transitorio segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Partidos Políticos⁹ con la finalidad de regular la distribución de competencias en materia de partidos políticos; las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales; así como, el sistema de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
- 10 De acuerdo con lo previsto por el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- 11 De conformidad con el artículo 167, numeral 2, inciso b de la LGIPE, tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido. De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b y f y 85, numeral 2 de la LGPP y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular a los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.
- 12 En términos de lo que disponen los artículos 23, numeral 1, incisos b) y f); 85, numeral 2 de la LGPP; y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.
- 13 El Consejo General del INE, mediante acuerdo **INE/CG661/2016** reunió en un solo Reglamento de Elecciones, las normas que regulan las actividades a desarrollar en los

⁹ En adelante, LGPP.

procesos electorales federales y locales, entre ellas se previó aquellas que refieren a las coaliciones.

- 14 En ese tenor, mediante Acuerdo **INE/CG636/2020** aprobó el “*INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021*”, del que se desprende que, a partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 87, párrafos 1 y 2; 88, párrafos 2 y 3 de la LGPP, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el **SUP-JRC-138/2016**¹⁰, consideró que el principio de uniformidad en una coalición debe entenderse en el sentido de que las candidaturas de ésta participan en la elección con una misma plataforma política, por tipo de elección y, en los que deben coincidir todos los integrantes de la coalición, ya que la naturaleza de los cargos por los que se está conteniendo es distinta a la de Gobernatura, Diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, por tanto, concluyó que en atención a dicho principio, debe existir coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección, además de que debe existir la postulación conjunta de candidaturas en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección.

Criterio que fue reiterado en el recurso de apelación **SUP-RAP-718/2017**¹¹ y que este Órgano atrae como criterio orientador para realizar el análisis respectivo sobre la procedencia de la solicitud de registro de los convenios de la coalición materia del presente Acuerdo.

- 15 De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

- 16 De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos.

Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.

Ningún partido político podrá registrar una candidatura de otro partido político.

No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la

¹⁰ https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/JRC/138/SUP_2016_JRC_138-561608.pdf

¹¹ <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00718-2017.htm>

coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LGPP.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral, en el caso de elecciones locales si los partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno y la postulación de candidatos fueron aprobados por el órgano interno que establezcan sus estatutos.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición;
- d. Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas; y
- f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

Durante las ausencias de la persona que ostente la Presidencia del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive.

El Presidente del Consejo General, integrará el expediente e informará al Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 17** Por su parte, en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenio de coalición, en cuyos artículos del 275 al 280 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de la elección local al cargo de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos.

Las modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de las candidaturas, parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas y flexible para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas, que sólo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, los porcentajes mínimos establecidos se relacionan con candidaturas de un mismo cargo de elección popular que en ningún caso podrán sumar candidaturas para distintos cargos.

Para cumplir con los porcentajes, en caso de que el resultado del cálculo sea un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero.

En ese sentido, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.¹²

La solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el Presidente del Consejo General del OPLE y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por notario público, en el donde conste la firma autógrafa de las o los presidentes de los partidos políticos integrantes; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, así como postular y registrar como coalición a los candidatos; y la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, que a fin de acreditar la documentación correspondiente, los partidos políticos deberán proporcionar original o copia certificada del acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, el orden del día o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia; acta de la sesión del órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la decisión partidaria de conformar una coalición.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara:

- ✓ *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- ✓ *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.*
- ✓ *En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- ✓ *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- ✓ *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*

¹² De acuerdo a lo establecido en el SUP-RAP-718/2017.

- ✓ *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- ✓ *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- ✓ *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.*
- ✓ *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.*
- ✓ *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.*
- ✓ *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*
- ✓ *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
- ✓ *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.*
- ✓ *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

En caso de ser procedente el convenio de coalición, será aprobado por el Consejo General en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 278 del Reglamento de Elecciones:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Por su parte, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que el **convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas,** dicha solicitud, debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con

extensión .doc. **La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.**

En ese sentido, los partidos políticos que conforman la integración, en todo caso deberán registrar listas propias de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional; conservará su propia representación en el Consejo General y ante las mesas directivas de casilla; y aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

De manera adicional a los requisitos establecidos para la presentación y, en su caso, aprobación de los convenios de coalición, se precisa los criterios que deberán considerarse para el ejercicio de sus prerrogativas y la postulación de sus candidaturas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos, que conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección.

Para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o a Ediles de los Ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 280, numeral 7 del Reglamento de Elecciones.

- 18 El artículo transitorio SEGUNDO, apartado I, inciso f, numeral 2 del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Constitución Federal en materia político-electoral y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que se podrá solicitar el registro de las coaliciones **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**
- 19 En ese sentido, por lo que respecta a los plazos de precampaña, el artículo 59, párrafo segundo, fracción VI, inciso a) del Código Electoral establece que deberán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de las precandidaturas y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección.

Ahora bien, el INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2020-2021 concurrente con el Proceso Electoral Local en el estado de Veracruz, determinó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales, a través del Acuerdo **INE/CG188/2020.**

Asimismo, el INE en su Resolución **INE/CG289/2020**, determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía que participe en el proceso de selección de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-46/2020**; lo que, en la especie, acontece con el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Veracruz.

En razón de lo antes expuesto, en términos de lo establecido por el INE y, por el OPLE en el Plan y Calendario Integral de este organismo electoral, aprobado el 15 de diciembre de 2020 por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2021**, el periodo de precampañas comprende del 28 de enero al 16 de febrero de 2021, por tanto, al haber presentado los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución

Democrática, la solicitud de registro de los convenios de **Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa**; y de **Coalición flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz**, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el día 28 de enero de 2021; se cumple con el plazo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

- 20 A efecto de determinar la procedencia del registro, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la solicitud de los convenios de coalición materia del presente Acuerdo; en tal virtud, se tiene que los partidos que pretenden coaligarse, presentaron solicitud de registro de convenio de coalición **en modalidad Total para el cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa y Flexible para los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos**, las cuales se encuentran previstas en el artículo 88 de la LGPP, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 275, numeral 2, incisos a) y c) del Reglamento de Elecciones, y que se confirma con el número de postulaciones a candidaturas en coalición.

Lo anterior, toda vez que para considerarse una coalición Total, la LGPP y el Reglamento de Elecciones establecen que los partidos políticos deberán postular al menos el 100 por ciento de las candidaturas, en el caso del cargo a Diputaciones, lo que se cumple al postular 30 candidaturas, en un mismo Proceso Electoral Local que equivale a la totalidad de los distritos del estado de Veracruz; y Flexible, por cuanto hace a los cargos de Ayuntamientos, al postular candidaturas en 73 de los 212 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, postulaciones que se encuentran circunscritas a una misma plataforma electoral, tal como se avalará posteriormente.

Asimismo, es pertinente destacar que, el artículo 275, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes de un órgano legislativo y de los ayuntamientos.

En ese tenor, el artículo 275, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, establece que, el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con las candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea en este caso de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa o bien, de Ayuntamientos, para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

Por otra parte, se tiene que la solicitud de registro fue presentada ante el Consejero Presidente dentro de los plazos legalmente establecidos, esto es así, ya que tal como se prevé en el antecedente **XXVI**, la solicitud de registro se presentó el 28 de enero del año en curso, fecha en que de conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral 2020-2021, dio inicio el periodo de precampañas, y que acorde con lo estipulado en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, hasta el inicio de las precampañas corresponde el término para presentar la solicitud de registro respectiva.

Asimismo, esta autoridad constata que la solicitud de registro de la Coalición se acompañó con el original del convenio de coalición en la modalidad Total y convenio de coalición en modalidad Flexible, en los que constan la firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos integrantes, de las mismas, así como en formato digital con extensión .doc, presentado en unidad de almacenamiento USB; de igual forma, adjunto a la solicitud, se presentó la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital .doc, en unidad de almacenamiento USB, por lo que se cumple con lo previsto por el artículo 276, numeral 1, incisos a), b) y d) del Reglamento de Elecciones.

- 21 Atento a lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A008/OPLEV/CPPP/06-02-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de coalición flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por tanto, este Consejo General, hace suyos los argumentos de hecho y de derecho expuestos por la Comisión en el Acuerdo referido y procede a determinar el cumplimiento de los requisitos normativos de los Convenios de la Coalición materia del presente Acuerdo.
- 22 Sentado lo anterior, se procede a realizar el análisis de la documentación que acompaña a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Convenio de Coalición Flexible para los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN “VERACRUZ VA”

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos que adjuntan a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición Total para el cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y, Coalición Flexible para los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, esta autoridad electoral llevará a cabo un estudio que sea comprensible, respecto de los requisitos normativos que deben cumplir la solicitud de registro de los convenios en estudio, por lo tanto, en primer plano, se establece, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

I. ÓRGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos vigentes, tal como se desprende de la certificación de los mismos, expedida por el INE en fecha 12 de octubre de 2020, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

CONSEJO ESTATAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 64, inciso i) de los Estatutos el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, es el órgano competente para Autorizar a la Comisión

Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

Por otra parte, se hace énfasis en que el Partido Acción Nacional se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, órganos partidarios que se tienen por reconocidos con la documentación exhibida constante del original de la certificación expedida por el INE y por este organismo electoral.

Asimismo, se tienen acreditados los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con la certificación expedida por el INE y, con la presentación del instrumento notarial número ciento veintitrés mil novecientos veintiuno, pasado ante la fe del Notario Público número 5 de la demarcación notarial del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Zermeño Infante; de igual forma, se acredita el registro del Comité Directivo Estatal, integrado por los ciudadanos Joaquín Rosendo Guzmán Avilés y Tito Delfín Cano y Efrén Hernández Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero; así como, con la copia certificada del libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral en el que consta la acreditación de dichos representantes del órgano referido.

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL

La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, inciso C), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, del propio Partido, cuyo Presidente y Secretario integran al Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal, siendo el Consejo Estatal el órgano competente para autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios; así como para aprobar la plataforma de partido, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y la segunda para suscribirlos.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional¹³, los órganos competentes para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de ser el órgano colegiado del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, en atención a lo señalado en el artículo 88, fracciones II y III de sus Estatutos, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del mismo ordenamiento, que establece que para conformar una coalición, el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para posteriormente ponerlo a consideración del Consejo Político de la Entidad Federativa.

¹³ Aprobados 12 de agosto de 2017 en la sesión plenaria XXII Asamblea Nacional Ordinaria resolución INE /cg428/2017 de fecha 8 de septiembre 2017, publicados diario oficial de la federación 25 septiembre de 2017.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, que será corresponsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del artículo 124 de sus Estatutos y artículo 2 del Reglamento del Consejo Político Nacional del instituto político en cuestión.

Una de las atribuciones del Consejo Político Estatal, tal y como lo establece el artículo 135, fracción XXV de sus Estatutos, es conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia.

COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiado integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa, así como por las y los vocales que apruebe el pleno, y ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 132 fracción I de sus Estatutos.

El Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que se tiene por acreditada con la presentación del original de la certificación de registro como partido político nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral que obra en los archivos de este Organismo.

Por otra parte se tiene acreditados a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante la copia certificada de la constancia de mayoría donde se acredita la validez de la elección de la dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, a la fórmula integrada por los ciudadanos militantes Marlon Eduardo Ramírez Marín y Ariana Guadalupe Ángeles Aguirre que obra en los archivos de este Organismo, expedida por el Secretario Ejecutivo de este organismo.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CONSEJO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la autoridad superior del partido en el país entre los Congresos, el cual tiene, entre otras funciones en términos del artículo 33 las siguientes: **a)** En su caso, formular y aprobar la línea política y organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas; **b)** Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el Plan de Trabajo de la Dirección Nacional Ejecutiva respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional y estatal; y **t)** Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.

su observación y aprobación, conforme a la política de alianzas electorales aprobada;
XXIV Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de candidatura común, para su observación y aprobación, conforme a la política de alianzas electorales aprobada...”

En esa tesitura, se advierte con claridad que, para la suscripción de un convenio de coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática, es posible la participación de manera alternada de los órganos partidistas competentes, a saber: a) Consejo Nacional; b) Dirección Ejecutiva Nacional; c) Consejo Estatal correspondiente; y d) Dirección Estatal Ejecutiva correspondiente.

Así, al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática le corresponde definir y aprobar las Estrategias de Políticas de Alianzas en todo el país, que serán aplicadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Por su parte, a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática le compete elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Estatales Ejecutivas, la estrategia electoral de las entidades federativas, aprobar la Política de las Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal; proponer al Consejo Político Nacional la política de Alianzas Electorales; aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos.

A los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática les corresponde aprobar por mayoría de sus integrantes, la propuesta de Políticas de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

En esa tesitura, se tiene por acreditado el registro del Partido de la Revolución Democrática y por acreditados los integrantes de los órganos competentes, tal como se desprende de las certificaciones el original expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

II. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, se procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 89.

1. En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:

a. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

(...)

Reglamento de Elecciones

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

...

c) **Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:**

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) **Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.**

***ÉNFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el Partido Acción Nacional acredita que los órganos competentes, como lo son la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Estatal, emitieron los actos pertinentes en apego a sus disposiciones normativas para autorizar la suscripción del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en uso de las facultades que les confieren los artículos artículo 38, fracción III y 64, inciso i) de los Estatutos vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, tal como lo acredita con con las constancias que en adelante se analizan.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada, esta Autoridad Electoral constata que el Partido Acción Nacional, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 28 de diciembre del 2020, autorizó por mayoría de votos a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Proceso Electoral Local 2020-2021, contando para ello con 95 votos a favor, un voto en contra y una abstención, asimismo, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada y publicitada en estrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de sus Estatutos, de lo que se colige que la autorización para suscribir convenios de asociación electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se realizó en estricto apego a la normativa interna del Partido Acción Nacional.

Dicho lo anterior, de la lectura del acta de fecha 18 de enero de 2021, se desprende que, en esa fecha se llevó a cabo una sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, en la cual, por lo que toca al desarrollo del punto 5 del orden del día, se advierte que se autorizó al Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, para que suscriba convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral 2020-2021. En ese sentido, tomada la votación de la sesión se tiene que se obtuvo 27 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones, aprobándose por mayoría; asimismo, del análisis a las documentales aportadas con el acta en estudio, que se colige que la sesión referida fue debidamente convocada y publicitada en los estrados del partido político, por tanto, se tiene por acreditado que la autorización para que el Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional para suscribir la coalición de mérito, se realizó en apego a las disposiciones normativas internas del partido.

Ahora bien, del análisis al acta de la sesión virtual extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el 26 de enero de 2021, que se llevó a cabo en términos de las providencias de fecha 23 de enero del mismo año, identificadas con el número SG/101/2021, las cuales permiten a los órganos del partido sesionar de manera virtual con el fin de resguardar la salud de los consejeros en virtud de la pandemia por COVID-19, se advierte que en el desarrollo del punto 5 del orden del día se aprobaron las plataformas electorales comunes para Diputados Locales y Ayuntamientos del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que

fueron votadas por mayoría, ambas con 74 votos a favor, 0 en contra y 14 abstenciones; asimismo, del análisis a las documentales aportadas con el acta en estudio, que se colige que la sesión referida fue debidamente convocada y publicitada en los estrados del partido político, por tanto, se tiene por acreditado que la aprobación de las plataformas electorales comunes, se realizó en apego a las disposiciones normativas internas del partido.

Consecuentemente, en fecha 27 de enero de 2021, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de la atribución establecida en el artículo 57 inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional la cual a la letra determina: *“En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar la providencias que juzgue convenientes para el Partido....”*, en este tenor, dicho órgano de gobierno del partido multicitado, formuló la providencia respectiva que resuelve de manera primigenia, la coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; en segundo término autorizó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz a través de su Presidente, para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, así como la postulación y registro de las candidaturas pertinentes; y de igual forma ratificó en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local 2020-2021, documento que se encuentra debidamente certificado por la autoridad del Partido Acción Nacional que en términos de sus Estatutos se encuentra facultada para tal efecto.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido Acción Nacional, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es, se colman los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y normativa aplicable, en razón de que se constató que los órganos de dirección sesionaron de manera válida y aprobaron que el partido político contienda en coalición con el Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, además que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una coalición y plataforma electoral, adoptadas de conformidad con los Estatutos del Partido Acción Nacional, ello en términos de los actos válidamente celebrados y que ya fueron debidamente señalados en el presente apartado, como son:

- a) Presentó el original de los convenios de coalición en los cuales constan las firmas autógrafas de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
- b) Presentó el convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;
- c) Presentó la documentación que acreditó que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, tal como se desprende de:
 - Sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el 28 de diciembre de 2020, por la que se autorizó la suscripción de los Convenios materia del presente Acuerdo, misma que se celebró válidamente y en apego a lo establecido en la normativa interna del partido en cuestión.

- Sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el 18 de enero de 2021, por la que se autorizó al Presidente de la Comisión Permanente Estatal del partido, para que suscribiera los convenios de coalición en estudio, misma que se celebró válidamente y en apego a lo establecido en la normativa interna del partido en cuestión.
- Sesión extraordinaria virtual del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el 26 de enero diciembre de 2021, por la que se aprobaron las plataformas electorales comunes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que se celebró válidamente y en apego a lo establecido en la normativa interna del partido en cuestión.
- La publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 27 de enero de 2021, a través de las cuales el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de sus Estatutos, emitió las Providencias por las cuales resolvió de manera primigenia, la coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, para la elección de Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021; en segundo término autorizó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz a través de su Presidente, para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, así como la postulación y registro de las candidaturas pertinentes y de igual forma ratificó en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Veracruz para el proceso electoral local 2020-2021.

Por lo que se advierte que dicho partido político aprobó lo establecido en los numerales señalados previamente, a través de órganos partidistas competentes, adjuntando la documentación necesaria para ello.

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional se observa que el Licenciado Marlon Ramírez Marín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 17 de noviembre del año 2020, a través del oficio número 088/PDCIA/2020, dirigido al Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, solicita el acuerdo de autorización correspondiente para que el Comité Directivo Estatal, a través del titular de la Presidencia, esté en condiciones de iniciar pláticas con alguno o algunos partidos políticos para acordar, y en todo caso, constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad electoral administrativa local un convenio de coalición en el marco del Proceso Electoral Local Constitucional 2021 para la renovación del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los 212 Ayuntamientos.

Así mismo, a través del acta número 29036, celebrada ante la fe del Licenciado Enrique Casazza Murillo, el día 20 de noviembre de 2020, se hizo constar que se llevó a cabo de forma presencial y a través de la plataforma virtual zoom, la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, precisando que existió quórum legal para sesionar, y además, dentro del acta se percibe que en el punto XIV del orden del día se sometió a consideración del pleno la "SOLICITUD QUE FORMULA EL C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA INICIAR PLÁTICAS CON EL OBJETO DE CONCRETAR COALICIONES CON

ALGÚN O ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS; EN SU CASO, SUSCRIBIR, REGISTRAR Y MODIFICAR DE SER NECESARIO EL CONVENIO DE COALICIÓN CORRESPONDIENTE. POSTULAR COMO COALICIÓN A LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO INTEGRAR Y FORMAR PARTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN QUE EN SU CASO SE DEFINA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2021”, el cual fue aprobado por los presentes, así como por quienes asistieron vía la plataforma digital zoom, anexando al acta la lista de asistencia presencial y virtual.

De igual forma, consta que en fecha 19 de noviembre del año 2020, el Presidente del Comité Directivo Estatal emitió la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria antes citada, la cual se programó celebrar tanto en forma presencial, como a través de la plataforma digital zoom el día 20 de noviembre en punto de las 19:00 horas y de acuerdo a las constancias fue publicada en la página electrónica <http://www.priveracruz.mx/convocatoria-sesion-extraordinaria-de-la-comision-politica-permanente/> y en los estrados del propio instituto político.

Derivado de lo anterior, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal emitió el acuerdo por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para establecer pláticas y acordar propuestas con el objeto de concretar coalición con alguno o algunos partidos políticos en su caso, suscribir, registrar, y modificar de ser necesario el convenio de coalición correspondiente que en su caso se defina, para el Proceso Electoral Constitucional Local 2021.

Con la finalidad de cumplir los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 de sus Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional, en fecha 22 de enero de 2021, a las 10 horas con 15 minutos, llevó a cabo sesión especial de ese órgano de dirección, y de acuerdo con el acta respectiva, se hizo constar que se contaba con el número de integrantes necesarios para integrar el quórum legal, y además, en el desahogo del tercer punto del orden del día, se aprobó por unanimidad la solicitud realizada el día 17 de noviembre de 2020 por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el OPLE, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines para postular candidatos en la elección ordinaria de Diputados y Ayuntamientos en dicha entidad.

En consecuencia, los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, en su carácter Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emitieron el acuerdo por el cual se determinó que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en Veracruz acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos afines al Partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos que establecen los Estatutos y la LGPP, ante el OPLE.

De la sesión antes referida se constató en la convocatoria respectiva, que en fecha 21 de enero de 2021, signada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido Político, y que en atención a la lista de asistentes correspondiente a dicha reunión, señalan en el acta que fue atendida por la mayoría de sus miembros, por lo que contó con quórum legal y suficiente para sesionar y determinar como válidos los acuerdos ahí aprobados; se advierte además, que el acta de la sesión que nos ocupa, está debidamente signada por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente.

Por su parte, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, en fecha 27 de enero de 2021, celebró Sesión Extraordinaria, ante la fe del Licenciado Enrique Casazza Murillo, mediante instrumento público notarial número 29098, Titular de la Notaría Número cuatro de esta ciudad, advirtiéndose que en los puntos del orden del día marcados con los números romanos V, VI y VII se refieren a la solicitud que formula el C. Presidente del Comité Directivo Estatal, para que se le autorice suscribir, registrar y modificar de ser necesario el convenio de coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con miras a las elecciones constitucionales para la renovación del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como a las solicitudes para que se autorice la plataforma electoral que las y los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa y a presidentes municipales propietarios, de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática sostendrán, para el proceso electoral constitucional local 2020-2021.

En esa misma sesión se aprobó la Plataforma Electoral que sustentará la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática en la elección de los cargos referidos.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido Revolucionario Institucional, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es, se colman los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y normativa aplicable, en razón de que se constató que los órganos de dirección sesionaron de manera válida y aprobaron que el partido político contienda en coalición con el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, además que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una coalición y plataforma electoral, adoptadas de conformidad con los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, ello en términos de los actos válidamente celebrados y que ya fueron debidamente señalados en el presente apartado, como son:

- a) Presentó el original de los convenios de coalición en los cuales constan las firmas autógrafas de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
- b) Presentó el convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;
- c) Presentó la documentación que acreditó que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, tal como se desprende de:
 - La solicitud de fecha 17 de noviembre de 2020, que hace el Presidente del Comité Directivo Estatal del partido, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para iniciar las acciones pertinentes para constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad electoral administrativa local un convenio de coalición en el marco del proceso electoral local constitucional 2021.
 - Sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 20 de noviembre de 2020, por la que se aprueba y autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal, para establecer pláticas con el objeto de concretar coaliciones con algún o algunos partidos políticos, en su caso, suscribir,

- registrar o modificar el convenio de coalición correspondiente para postular cargos de elección popular en el proceso electoral constitucional local 2021.
- Sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 22 de enero de 2021, de la que se desprende la aprobación de la solicitud que hace el 17 de noviembre de 2020, el Presidente del Comité Directivo de. partido, para iniciar las acciones pertinentes para constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad electoral administrativa local un convenio de coalición en el marco del proceso electoral local constitucional 2021; además, el Presidente y Secretaria General, emitieron acuerdo por el que se determinó que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en Veracruz acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos afines al nuestro, para postular candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021
 - Sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, que se llevó a cabo el 27 de enero de 2021, en la cual se aprobó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, para que suscriba, registre y modifique de ser necesario, convenio de coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con miras a las elecciones constitucionales para la renovación del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 ayuntamientos de la entidad en el proceso electoral local 2020-2021; se aprobó la plataforma electoral que las y los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa y a presidentes municipales propietarios, de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática sostendrán, para el proceso electoral constitucional local 2020-2021

Por lo que se advierte que dicho partido político aprobó lo establecido en los numerales señalados previamente, a través de órganos partidistas competentes, adjuntando la documentación necesaria para ello.

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

De la documentación que obra en el expediente se advierte que el Partido de la Revolución Democrática desarrolló el procedimiento correspondiente para la aprobación de suscribir y solicitar el registro del citado convenio de coalición, tal como a continuación se expone:

a. El 25 de agosto del 2020, a través del diario de circulación nacional "Milenio", se publicó la convocatoria para el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

La celebración del Primer Pleno se inició el 29 de agosto culminando el 30 de agosto de 2020, en donde se incluyó en el orden del día, entre otras cosas, lo relativo al punto 17. "**La Línea Política**, así como el punto 18. **La Política de Alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021**".

En los referidos puntos del orden del día del Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en lo que corresponde al punto 17. **La Línea Política** se determinó esencialmente que la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista.

Con lo que respecta al punto 18 del mencionado pleno del Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a **La Política de Alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021**, en el cual resolvió la aprobación de la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido; así mismo, se delegó la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición para los Procesos electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales.

b. El 26 de enero de 2021, se publicó la convocatoria a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, la cual se llevó a cabo el 27 de enero de 2021, con el orden del día siguiente:

(...)

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del **"Proyecto de ACUERDO 70/Partido de la Revolución Democrática/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ;**
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los **"Proyecto de acuerdo 71/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;**
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del **"Proyecto de acuerdo 72/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;**
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del **"Proyecto de acuerdo 73/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;**
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación del **"Proyecto de acuerdo 74/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;**
8. Clausura.

(...)

En dicha sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en lo que corresponde al punto 3 del orden del día determinó esencialmente lo siguiente:

1. La propuesta de políticas de alianzas contenida en el **"RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021"**, **cumple con lo establecido en la Línea Política del Partido y la Política de alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021**, aprobada por el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020.

2. Se aprobó en definitiva la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del estado de Veracruz.

3. Se autorizó a la Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que, de manera conjunta, suscriban la plataforma electoral de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados que acompañan al convenio.

En lo que respecta al punto 4 del orden del día determinó esencialmente lo siguiente:

1. Se aprobó participar para la elección de diputaciones de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de coalición electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

2. Se aprobó el **“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, que celebrara el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

3. Se facultó al ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalba, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la ciudadana Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, y a la Presidencia y Secretaría General del Estado de Veracruz, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición para las candidaturas a las diputaciones del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la ley electoral, y en su caso, subsanen los requerimientos que le formulen la autoridad electoral.

En lo que respecta al punto 5 del orden del día determinó esencialmente lo siguiente:

1. Se aprobó participar para la elección de ayuntamientos de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de coalición electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

2. Se aprobó el **“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, que celebrara el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

3. Se facultó al ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalba, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la ciudadana Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, y a la Presidencia y Secretaría General del Estado de Veracruz, para que de manera conjunta, en nombre y en representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición para las candidaturas a los ayuntamientos del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la ley electoral, y en su caso, subsanen los requerimientos que le formulen la autoridad electoral.

En lo que respecta al punto 6 del orden del día determinó esencialmente lo siguiente:

1. Se aprobó la plataforma de la coalición electoral para el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 autorizando para tal efecto a la Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta, suscriban la plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno de coalición, o de uno de los partidos coaligados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En lo que respecta al punto 7 del orden del día se determinó esencialmente lo siguiente:

1. Se aprobó el programa de gobierno o su similar que solicite la ley local en la materia, de la coalición electoral para el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, autorizando para tal efecto a la Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta, suscriban el programa de gobierno de coalición, o de uno de los partidos coaligados, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

c. En esas circunstancias, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido de la Revolución Democrática, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es:

1. Presentó el original del convenio de coalición en el cual consta la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
2. Presentó el convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;
3. Presentó la documentación que acreditó que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

Esto es, el 29 de agosto del 2020, el Primer Pleno del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en uso de sus atribuciones determinó delegar la facultad para que aprobara y suscribiera el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición para los Procesos electorales Federal y Locales 2020-2021, a la Dirección Nacional Ejecutiva, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales.

Por su parte, el 27 de enero del 2021, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, sesionó con la finalidad de aprobar la Política de las Alianzas en Veracruz, los convenios de coalición de las diputaciones y ayuntamientos, la plataforma electoral, así como el programa de Gobierno para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Veracruz.

Por lo que se advierte que dicho partido político aprobó la suscripción de los Convenios de Coalición materia del presente, través de los órganos partidistas competentes, adjuntando la documentación necesaria para ello.

III. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS, RESPECTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; ...	Se tiene por colmado, en virtud de que, tanto en el proemio del Convenio como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de las organizaciones políticas que integran la Coalición, en los términos siguientes:

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición. Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...</p>	<p>PRIMERA.- De los partidos políticos que forman la Coalición. Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio, los partidos políticos nacionales: Partido Revolucionario Institucional "PRI"; Partido Acción Nacional "PAN", y el Partido de la Revolución Democrática "PRD".</p> <p>Para el caso de interposición de medios de impugnación, en la cláusula CUARTA se establece que la representación legal de la coalición corresponderá al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional o su representante legítimo.</p> <p>En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el Convenio de Coalición, en el proemio se establece que el Partido Revolucionario Institucional está representado por el presidente de su Comité Directivo Estatal, licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín; el Partido Acción Nacional, por el presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, y el Coordinador General Jurídico Lic. Raymundo Bolaños Azócar; y el Partido de la Revolución Democrática, por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente, y la C. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente, y C. Roberto Peña González, Secretario, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ...</p> <p>b) El proceso electoral federal o local que le da origen ...</p> <p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición... ...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que, de manera clara, en el Convenio de Coalición se establece en la cláusula SEGUNDA la elección que motiva el Convenio y la modalidad en los siguientes términos: SEGUNDA.- De los Distritos Electorales que motiva la Coalición TOTAL.</p> <p>Las partes suscribientes acuerdan que el motivo del presente convenio en su apartado de coalición TOTAL entre los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es postular y registrar candidatos y candidatas a las diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 30 distritos electorales uninominales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz, cargos que habrán de elegirse el día domingo seis de junio de 2021.</p> <p>Por otra parte, en la cláusula QUINTA del Convenio, se establece por Distrito el origen partidario de cada candidatura que postulará la Coalición.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición ...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>Se satisface el presente requisito, debido a que el Convenio de Coalición en su cláusula SEXTA establece: SEXTA.- Procedimiento para la selección de las candidaturas de la Coalición. El procedimiento que desarrollará cada uno de los partidos políticos coaligados para la selección de sus candidatos, atenderá lo siguiente:</p> <p>a) EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL En términos de los artículos 119, 179, 180, 181 fracción II, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos aplicables de sus Estatutos y con base en lo determinado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, en sesión del día 20 de noviembre de 2020, que aprobó el procedimiento que seguirá el Partido Revolucionario Institucional para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, misma que será POR CONVENCION DE POSTULACION DE CANDIDATURAS.</p> <p>b) EL PARTIDO ACCION NACIONAL, con fundamento en los artículos 1, 2, 92, 93 y 102 de los Estatutos vigentes llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, el método de VOTACION DE MILITANTES, tal y como se informó mediante escrito de fecha seis de enero de 2021, dirigido al Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.</p> <p>c) EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, con fundamento en según lo dispuesto en los artículos 8 inciso e) último párrafo, 48 apartado A fracción XXIX, 61 y 63 del Estatuto, y 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de elecciones del</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>Partido de la Revolución Democrática, llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, el MÉTODO ELECTIVO INDIRECTO MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO tal y como se informó al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante escrito de fecha 05 de enero de 2021.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>Se cumple con éste requisito, debido a que, en la cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición se establece:</p> <p>SÉPTIMA. Compromiso de los candidatos y candidatas de la coalición para sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos competentes.</p> <p>Las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral que se anexa al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Los candidatos y candidatas de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;.</p>	<p>Se tiene por colmado el presente requisito, en razón a que, en la cláusula QUINTA del Convenio, se establece por Distrito el origen partidario de cada candidatura que postulará la Coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>Se cumple con el presente requisito, toda vez que en la cláusula CUARTA se establece que la representación legal de la coalición corresponderá al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional o su representante legítimo.</p> <p>En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el Convenio de Coalición, en el proemio se establece que el Partido Revolucionario Institucional está representado por el presidente de su Comité Directivo Estatal, licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín; el Partido Acción Nacional, por el presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, y el Coordinador General Jurídico Lic. Raymundo Bolaños Azócar; y el Partido de la Revolución Democrática, por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente, y la C. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente, y C. Roberto Peña González, Secretario, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>Se colma el presente requisito, debido a que en la cláusula NOVENA del Convenio, se establece que los partidos políticos que suscriben el presente convenio, así como las candidaturas que resulten postuladas por la coalición, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña que acuerde el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para la elección de las diputaciones locales, como si se tratara de un solo partido.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA se señala que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p> <p>A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. <p>B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. <p>C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <ul style="list-style-type: none"> Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;.</p>	<p>tendientes a la obtención del voto.</p> <p>En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, los partidos coaligados acordaron sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con lo que se colma el requisito en estudio.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>Si bien es cierto, en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, se indica que el Partido Revolucionario Institucional "PRI" será el representante común de la Coalición para la entrega de los materiales electrónicos de radio y televisión a presentar ante la autoridad electoral, también lo es que la propia cláusula en su penúltimo párrafo establece que cada partido será responsable de la producción de sus materiales, al tiempo que también establece el compromiso de los integrantes de la coalición de sujetarse a las normas establecidas en materia de radio y televisión, con lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones y lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>De la lectura a la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, párrafo segundo, se advierte que los partidos políticos integrantes de la coalición en estudio, se sujetarán a las normas en materia de radio y televisión y, en su párrafo séptimo, dispone el compromiso de que cada partido será responsable de la producción de sus materiales, de lo que se colige que ejercerán sus derechos por separado, por tanto, se tiene por colmado el requisito en estudio.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, los partidos coaligados acordaron sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, de lo que se colige que cumple con el requisito en análisis.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA se establece lo siguiente: Constituir un Órgano Estatal de Finanzas que estará conformado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Titular de Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de las candidaturas para poder consultar las operaciones realizadas, de lo anterior, se tiene por acreditado el requisito en estudio.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Se cumple con el presente requisito, en razón a que, en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, en su último párrafo, se indica que cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos.</p>

IV. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS, RESPECTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN 73 DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; ...</p> <p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición. Reglamento de Elecciones</p> <p>Artículo 276, numeral 3 a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que, tanto en el proemio del Convenio como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de las organizaciones políticas que integran la Coalición, en los términos siguientes:</p> <p>PRIMERA.- De los partidos políticos que forman la Coalición. Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio, los partidos políticos nacionales: Partido Revolucionario Institucional "PRI"; Partido Acción Nacional "PAN", y el Partido de la Revolución Democrática "PRD".</p> <p>Para el caso de interposición de medios de impugnación, en la cláusula CUARTA se establece que la representación legal de la coalición corresponderá al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional o su representante legítimo.</p> <p>En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el Convenio de Coalición, en el proemio se establece que el Partido Revolucionario Institucional está representado por el presidente de su Comité Directivo Estatal, licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín; el Partido Acción Nacional, por el presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, y el Coordinador General Jurídico Lic. Raymundo Bolaños Azócar; y el Partido de la Revolución Democrática, por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente, y la C. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente, y C. Roberto Peña González, Secretario, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen ...</p> <p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición... ...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que, de manera clara, en el Convenio de Coalición se establece en la cláusula SEGUNDA la elección que motiva el Convenio y la modalidad en los siguientes términos:</p> <p>SEGUNDA.- De los municipios que motivan la Coalición.</p> <p>Las partes suscribientes acuerdan que el motivo del convenio en su apartado de coalición FLEXIBLE entre los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es postular y registrar candidatos y candidatas a los cargos de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz, cargos que habrán de elegirse el día domingo seis de junio de 2021.</p> <p>Por otra parte, en la cláusula QUINTA del Convenio, se establece por Municipio el origen partidario de cada candidatura que postulará la Coalición.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición ...</p> <p>Reglamento de Elecciones</p>	<p>Se satisface el presente requisito, debido a que el Convenio de Coalición en su cláusula SEXTA establece:</p> <p>SEXTA.- Procedimiento para la selección de candidatos y candidatas de la Coalición.</p> <p>El procedimiento que desarrollará cada uno de los partidos políticos coaligados para la selección de sus candidatos, atenderá lo siguiente:</p> <p>a) EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en términos de los artículos 119, 179, 180, 181 fracción II, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos aplicables de sus Estatutos y con base en lo determinado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, en sesión del día 20 de noviembre de</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>Artículo 276, numeral 3 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>2020, el procedimiento que seguirá el Partido Revolucionario Institucional para la selección de sus candidaturas a Ayuntamientos y que serán postulados por la Coalición, será bajo los métodos POR CONVENCION DE POSTULACION DE CANDIDATURAS.</p> <p>b) El PARTIDO ACCION NACIONAL, con fundamento en los artículos 1, 2, 92, 93 y 102 de los Estatutos vigentes llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, el método de VOTACION DE MILITANTES, tal y como se informó mediante escrito de fecha seis de enero de 2021, dirigido al Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.</p> <p>c) El PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, con fundamento en según lo dispuesto en los artículos 8 inciso e) último párrafo, 48 apartado A fracción XXIX, 61 y 63 del Estatuto, y 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática, llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, el METODO ELECTIVO INDIRECTO MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO tal y como se informó al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante escrito de fecha 05 de enero de 2021.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>Se cumple con éste requisito, debido a que, en la cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición se establece:</p> <p>SÉPTIMA.- Compromiso de los candidatos y candidatas de la coalición para sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos competentes.</p> <p>Las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral que se anexa al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Los candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;.</p>	<p>No aplica, debido a que la finalidad del Convenio de Coalición es postular candidatos y candidatas a los cargos de Presidentes y Síndicos y Síndicas en los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>Se cumple con el presente requisito, toda vez que en la cláusula CUARTA se establece que la representación legal de la coalición corresponderá al Presidente Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional o su representante legítimo.</p> <p>En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el Convenio de Coalición, en el proemio se establece que el Partido Revolucionario Institucional está representado por el presidente de su Comité Directivo Estatal, licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín; el Partido Acción Nacional, por el presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, y el Coordinador General Jurídico Lic. Raymundo Bolaños Azócar; y el Partido de la Revolución Democrática, por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente, y la C. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente, y C. Roberto Peña González, Secretario, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz. En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el Convenio de Coalición, en el proemio se establece que el Partido Revolucionario Institucional está representado por el presidente de su Comité Directivo Estatal, licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín; el Partido Acción Nacional, por el presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, y el Coordinador General Jurídico Lic. Raymundo Bolaños Azócar; y el Partido de la Revolución Democrática, por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente, y la C. Adriana Díaz Contreras,</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>Secretaría General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente, y C. Roberto Peña González, Secretario, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>Se colma el presente requisito, debido a que en la cláusula NOVENA del Convenio, se establece que los partidos políticos que suscriben el presente convenio, así como las candidaturas que resulten postuladas por la coalición, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña que acuerde el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para la elección de las presidentas, presidentes, síndicas y síndicos de los ayuntamientos, como si se tratara de un solo partido.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>Se da cumplimiento a este requisito, toda vez que en la cláusula DÉCIMA se señala que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p> <p>A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 15% (quince por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p>	<p>NO APLICA, DEBIDO A QUE LA MODALIDAD DEL CONVENIO ES POR COALICIÓN FLEXIBLE.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>NO APLICA, DEBIDO A QUE LA MODALIDAD DEL CONVENIO ES POR COALICIÓN FLEXIBLE.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>Con relación al presente requisito, se considera que SE SATISFACE debido a lo siguiente:</p> <p>El artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones establece: "3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente..."</p> <p>Por otra parte, el inciso k) del mencionado numeral 3 del Reglamento en consulta, señala: "k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE"</p> <p>De lo anterior, tenemos que la mencionada disposición normativa establece que, de manera expresa y clara, tratándose de una Coalición Flexible, como la que nos ocupa, en el convenio respectivo debe plasmarse el compromiso de cada partido político de acceder a</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p> <p>En ese sentido, al establecer en su cláusula DÉCIMA SEGUNDA, que la proporción del tiempo que corresponderá a cada candidatura a los cargos de Ayuntamientos, en su caso, será determinada de conformidad con la normatividad aplicable, los partidos políticos integrantes de la coalición en estudio, establecen el compromiso de sujetarse a las disposiciones normativas aplicables en materia de radio y televisión, respecto de la coalición flexible que se establece en el Convenio.</p> <p>Asimismo, en la misma cláusula DÉCIMA SEGUNDA, establecen que cada partido político será responsable de los mensajes de radio y televisión, de lo que se colige que, el convenio de coalición en estudio contiene el compromiso de que los partidos políticos integrantes de la coalición ejercerán sus derechos por separado acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>Con relación al presente requisito, el convenio de coalición señala en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA que, la proporción del tiempo que corresponderá, en su caso, será determinada de conformidad con la normatividad aplicable, como es lo previsto en el Artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE, así como a lo dispuesto en el Artículo 16, numeral 1, inciso C) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p> <p>Por tanto, del compromiso establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio de coalición flexible en estudio, SE CUMPLE con el requisito en estudio.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>Se satisface este requisito, debido a que en la cláusula DÉCIMA se establece lo siguiente: Constituir un Órgano Estatal de Finanzas que estará conformado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Titular de Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de las candidaturas para poder consultar las operaciones realizadas.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Se cumple con el presente requisito, en razón a que, en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, en su último párrafo, se indica que cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos.</p>

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 99; 100, fracción I, 101, fracción I; 108, fracciones I, VIII y XLI y 111, fracción XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 2797, 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, párrafo 1, inciso h), 27, párrafos 1 y 2 inciso j) y 53 párrafo primero inciso h) del Reglamento Interior; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, los Convenios de Coalición a que se hace referencia en el punto anterior.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en la Gaceta Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el seis de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA
RÚBRICA.

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
RÚBRICA.



CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO “PRI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LICENCIADO MARLON EDUARDO RAMIREZ MARÍN; EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LO SUCESIVO “PAN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ, DR. JOAQUÍN ROSENDO GUZMAN ÁVILES, Y EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “PRD”, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE, Y LA C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASÍ COMO EL C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ, PRESIDENTE, Y C. ROBERTO PEÑA GONZALEZ, SECRETARIO, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

MARCO NORMATIVO

El presente convenio de coalición se suscribe, para la coalición flexible, con fundamento en el artículo, 4 base I, 9 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 12 párrafo 2, 25, 26, 27, 167, 173 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 23 párrafo 1, incisos b) y f), 87 párrafos 2, 7, 8, y 12, 88 párrafos 1, 2, 3, 91 y 92 párrafo 1, y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 19, 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 22 y 40 fracción VI y 78 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, en correlación con los artículos 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG661/2016, así como por los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 83 fracción VII, 89 fracción IX, 95 fracción IX, 135 fracción XXV, y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 64 inciso f) e i) y demás relativos de los Estatutos; 40 inciso c) y 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional; y 1, 2, 3, 39 Apartado fracción XXXIII y Apartado B fracciones I y IV, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos del presente convenio, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la

Reforma Constitucional en materia político-electoral aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral"*, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

2. El 3 de abril de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo mes y año.
3. El 4 de abril de 2014, los consejeros designados rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. El 23 de mayo de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
5. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local).
6. El 1º de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de febrero de 2016 y mediante el Decreto 321, de fecha veintisiete de julio de 2017, publicado en la misma Gaceta el 31 de julio de 2017.
7. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los integrantes del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
8. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales" identificado con la clave INE/CG928/2015.
9. El 8 de febrero 2016, en sesión extraordinaria, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales", identificado con la clave INE/CG64/2016. En contra de dicho Acuerdo, el 12 de febrero de 2016, el representante propietario Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" ante el Consejo General, presentó escrito de recurso de apelación, mismo que fue radicado ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-RAP-102/2016, mismo que fue resuelto el día 10 de marzo 2016.
10. El 16 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG120/2016, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-102/2016, se modifican los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales".

11. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el "REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", modificado el 2 de noviembre de 2016 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar Sentencia para adicionar lo señalado en el SUP-RAP-460/2016 y sus acumulados.
12. El 8 de abril de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG034/2020, determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con motivo de la pandemia COVID-19; y se extienden las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.
13. En el mismo día 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG035/2020, autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del Organismo, con motivo de la pandemia del COVID-19.
14. El 22 de junio del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Número Extraordinario 248, Tomo CCI, el Decreto Número 576, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave.
15. El 28 de julio, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 300, Tomo CCII el Decreto Número 580, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reforman los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
16. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y las fechas para recabar el apoyo ciudadano durante los procesos electorales locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
17. En misma fecha, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
18. El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG055/2020, por el que se determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante acuerdo OPLEV/CG034/2020.
19. El 11 de septiembre de 2020, mediante la Resolución INE/CG289/2020, el Consejo General del INE, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los

Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, determinando que la fecha de inicio y término de la precampaña para los cargos de elección popular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es en el periodo comprendido del 28 de enero al 16 de febrero de 2021.

20. El 1 de octubre, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 394, Tomo CCII el Decreto Número 594, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.
21. En fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE mediante el Acuerdo OPLEV/CG152/2020, aprobó el estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de las personas indígenas y jóvenes, para el proceso electoral local 2021 en el Estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación.
22. El 23 de noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas, promovidas por el Partido Revolucionario institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, a través de la cual, determinó la invalidez del Decreto 576 publicado el 22 de junio de 2020, en el tomo CCI, número extraordinario 248, tomo III de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Veracruz.
23. El 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas, promovidas por el Partido Revolucionario institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, a través de la cual, determinó la invalidez del Decreto 580 publicado el 28 de julio de 2020, en el tomo CCII, número extraordinario 300, tomo II ext. de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por el que se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre; asimismo, se declara la invalidez por extensión del Decreto 594, publicado el 01 de octubre de 2020, en el tomo CCII, número extraordinario 394, tomo II ext. de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral.
24. El 4 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Congreso del Estado de Veracruz, los puntos resolutive de la Sentencia de la Acción de Constitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de este Código. Y determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.
25. Que en fecha 10 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo OPLEV/CG201/2020, aprobó los bloques de competitividad aplicables al proceso electoral local 2021 y el manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y ediles de los ayuntamientos en el proceso electoral local 2021.
26. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG211/2020, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

27. En la fecha del párrafo que antecede, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG212/2020, aprobó el plan y calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
28. En esa misma fecha, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG215/2020, por el que se reforman, adicionan, derogan y, en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados por los que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- Dentro de esa normativa interna, se reformó y derogó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
29. El 16 de diciembre del 2020, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, realizó sesión solemne con la que se dio inicio al proceso electoral 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso Local, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

En ese tenor, los partidos coaligados suscriben el presente Convenio, con los referidos Antecedentes, Consideraciones, Declaraciones y Cláusulas siguientes.

CONSIDERACIONES:

- I.-** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 y 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas, de personas indígenas y jóvenes, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, para lo cual, tienen el derecho de participar en las elecciones federales y locales.
- II.-** Que conforme a lo establecido en la fracción II, inciso a) del artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, en relación con los artículos 22, 208 numeral 2 y 225 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones federales o locales ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, razón por la que el próximo domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III.-** Que de acuerdo al artículo 276 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG661/2016, los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud de registro de convenio de coalición respectivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.
- IV.-** Que en el presente caso, el período de las precampañas electorales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, dará inicio el 28 de enero de 2021, fecha límite en la que habrán de presentarse las solicitudes de registro de los convenios de coalición.

V.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 87 numeral 2, 88 numerales 1 y 5, 91 y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones locales, por lo que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, tienen a bien someter a consideración del Organismo Público Electoral Local de Veracruz, el presente Convenio de Coalición, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Veracruz, sujetándose al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- De los partidos políticos coaligados:

1. El Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal y representante legal, manifiesta:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y obligaciones, de conformidad con los artículos 41 Base I segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, con fecha 15 de enero del 2021, del documento por el cual el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, certifica que en los archivos del Instituto Federal electoral, consta que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra legalmente acreditado como Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. **Anexo PRI 1**
- b) Que tiene acreditación vigente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, según consta en certificación de las paginas 1 y2 del libro de registro de Partidos Políticos que autoriza el Consejo General de la entonces Comisión Estatal Electoral ahora Organismo Público Local Electoral, expedida por el Licenciado Hugo Enrique Castro Bernabé, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, consistentes en razón de apertura del Libro de fecha octubre 1 de 1999 y hoja de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Revolucionario Institucional. en el Estado de Veracruz, con fecha 26 de enero del 2021. **Anexo PRI 2**
- c) Que su dirigencia estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal cuyo Presidente, es el Licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín , quien acredita su personalidad con la copia certificada librada por el Licenciado Hugo Enrique Castro Bernabé, el 26 de enero de 2021, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, de la **CONSTANCIA DE MAYORÍA DONDE SE ACREDITA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ, A LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MILITANTES MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARIN Y ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE**, firmada por el ciudadano CARLOS BRITO GÓMEZ, presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional. **Anexo PRI 3**
- d) Que con fecha 17 de noviembre de 2020, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, mediante oficio 088/PDCIA/2020, solicitó autorización al Comité Ejecutivo Nacional para iniciar pláticas con alguno o algunos partidos políticos para acordar, y en todo caso, constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad electoral administrativa local (OPLE Veracruz), un convenio de coalición en el marco del proceso electoral local constitucional 2021 para la renovación del Congreso

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los 212 ayuntamientos, en que nos encontramos inmersos, y consecuentemente solicitar la debida aprobación de la Comisión política permanente, en su sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2020. Según consta en la copia certificada por el C. Lic. Francisco Mora Domínguez, titular de la notaria número 8 de la décima segunda demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Coatepec Veracruz, de Ignacio de la Llave, misma que se agrega al presente convenio.

Anexo PRI 4

- e) Que la Comisión Política Permanente Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada en 20 de noviembre del 2020, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, para iniciar pláticas con alguno o algunos partidos políticos para acordar, y en todo caso, constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad electoral administrativa local (OPLE Veracruz) un convenio de coalición; postular como coalición a las candidaturas de nuestro partido de diputados propietarios por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales propietarios; integrar y formar parte del órgano de gobierno de la coalición que en su caso se defina para el proceso electoral constitucional local 2021, así como la autorización del método POR CONVENCION DE POSTULACION DE CANDIDATURAS para la selección de los candidatos del Partidos Revolucionario Institucional a Diputados de Mayoría Relativa del Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Veracruz. Según consta en la copia certificada del acta de la sesión de dicha comisión del Consejo Político Estatal, documentación que se encuentra agregada en el acta notarial número 29036, suscrita por el C. Lic. Enrique Casazza Murillo titular de la notaria número 4 de la décima primera demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz, de Ignacio de la Llave, misma que se agrega al presente convenio. **Anexo PRI 5.**
- f) Que en sesión especial de 22 de enero del 2021, el Comité Ejecutivo Nacional emitió, de conformidad a los artículos 87, numerales 2 y 7; 88, numeral 1; 89, numeral 1, inciso a); 92 numeral 1 de la Ley General de partidos políticos; 7, 9, fracciones I, III t IV; 89 fracciones I y II de los Estatutos de este instituto político; 1 al 3; 7, fracción X, XVI, XX fracciones I y demás relativos y aplicables del reglamento del comité ejecutivo nacional, 7 y 9 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Acuerdo por el que autoriza al Comité Directivo Estatal de Veracruz, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición para postular candidatos a Diputados del Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Según consta en la copia certificada por el C. Lic. Francisco Mora Domínguez, titular de la notaria número 8 de la décima segunda demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Coatepec Veracruz, de Ignacio de la Llave, misma que se agrega al presente convenio. **Anexo PRI 6**
- g) Que en la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, celebrada el 27 de enero de 2021, se aprobó la plataforma electoral de la Coalición para el Proceso Electoral 2020-2021, para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado. Según consta en la copia certificada pasada por el C. Lic. Enrique Casazza Murillo titular de la notaria número 4 de la décima primera demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz, de Ignacio de la Llave, misma que se agrega al presente convenio. **Anexo PRI 7**
2. **El Partido Acción Nacional, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal y representante legal, manifiesta:**
- a) Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 22 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en pleno goce de sus derechos y

sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral se anexa para los efectos legales que a la misma correspondan, así como acreditación ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral.

- b) El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral del Estado de Veracruz.
- c) Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, otrora Instituto Electoral Veracruzano, tal y como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, así como la copia certificada número nueve mil novecientos noventa y cinco pasada ante la fe de la notario público número treinta y tres de la undécima demarcación notarial, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, del Instrumento Publico ciento veinte seis mil doscientos cincuenta y dos, contenido en el Libro dos mil cuatrocientos ochenta y siete, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número Cinco de la ciudad de México. **Anexo PAN 1**
- d) El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal en Veracruz, ubicado en la calle Manuel Gutiérrez Zamora No. 56, colonia centro, Xalapa, Veracruz, Código Postal 91000.
- e) El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- f) El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de Consejo Estatal, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en un punto del orden del día se acordó suscribir convenio de Coalición con otros Partidos Políticos para la elección a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y para los integrantes de los ayuntamientos, para el proceso electoral local 2020-2021, en el Estado de Veracruz, además determinó que el "PAN" por ningún motivo podrá coaligarse para fines electorales Partido MORENA, para el proceso electoral local 2020-2021; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, en su momento debería suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; que instruya a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del Convenio de coalición a que se refiere el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Se anexan copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia. **Anexo PAN 2**

- g) Que en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, en cuyo punto del orden del día se autorizó al Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, para que suscribiera convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. Se anexan copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia. **Anexo PAN 3**
- h) El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en su sesión de fecha 26 de enero de 2021 aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional y la plataforma electoral Común de la Coalición con otros Partidos Políticos para la elección a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y para los integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local 2020-2021, en el Estado de Veracruz. Se anexan copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia. **Anexo PAN 4**
- i) Que mediante Providencias con el alfanumérico SG/108/2021, de fecha 27 de enero de 2021, el Presidente Nacional del Partido PAN, aprobó el convenio de coalición electoral que suscribe el Partido Acción Nacional, con los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución democrática, para la elección de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2020-2021, autorizando su firma al C. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés en unión con Raymundo Bolaños Azócar, así mismo ratifica la plataforma común de la Coalición. **Anexo PAN 5**

3.- El Partido de la Revolución Democrática, a través de sus representantes manifiesta lo siguiente:

1. El Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se constituyó el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud de acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, identificado como **Anexo PRD 1**.
2. En términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, párrafo I y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 20, 21, 22 y 40 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el "PRD" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, con capacidad jurídica y, cuenta con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, situación que se acredita ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, identificado como **Anexo PRD 2**.
3. El "PRD" es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 30 de noviembre del año dos mil veinte, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio en copia certificada. Asimismo, por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General certificada el día 25 de d del del año dos mil veintiuno, identificado como **Anexo PRD 3**.
4. EL PRD se apeg a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los

principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad: propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como también a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

5. Que cuenta con documentos básicos vigentes, mismos que constan de 228 folios útiles, tal y como consta en la certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el día 30 de noviembre de 2020; identificado como **Anexo PRD 4**.
6. Que en este acto, el Partido de la Revolución Democrática es representado por el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, en su carácter de Presidente, y por el C. Roberto Peña González, Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz, circunstanciada que se encuentra acreditada ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, tal y como consta con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, identificado como **Anexo PRD 5**.
7. El PRD goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establecen los artículos 22 párrafo tercero, 40, 45, 46 y 50 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y en forma específica el de formar coaliciones.
8. Aprobación de "LÍNEA POLÍTICA" y "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021".

A. Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional.

7.1. El día 25 de agosto de 2020, en el Diario de circulación Nacional "Milenio", se publicó la convocatoria al Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, identificado como **Anexo PRD 6**.

5.2. En la sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, previo a la aprobación del Orden del Día, se sometió a consideración de las Consejerías participantes su modificación para incorporar 3 asuntos, para quedar aprobado en definitiva de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

...

17. Línea Política:

18. Política de Alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021;

...

Se adjunta copia certificada del ACTA DE SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, identificada como **Anexo PRD 7**.

En fecha 29 de agosto de 2020, el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, determinó la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, observando que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su

resolución final, buscando siempre el mayor diálogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo, identificado como **Anexo PRD 8** y en el que se determinó:

RESUELVE

UNICO. - Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:

- A.** Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.
- B.** Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.
- C.** Que, con base en la ley electoral, procure materializar una alianza electoral en un máximo de 100 distritos electorales, de los cuales el PRD deberá encabezar un mínimo de 25 con candidatas y candidatos, tanto con militantes como especialmente con ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil; que sean representativos, gocen de prestigio y que enarboles las causas y demandas políticas y sociales más sentidas por la población.
- D.** Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que postulemos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15 gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán; mínimamente duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México. Especialmente nuestras legisladoras y legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.
- E.** Que la dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índice de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes y de representantes de los trabajadores y los empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.
- F.** Que la dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una Plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscará conciliar con un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y fuera de los asuntos más importantes para la gente y el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la confianza del PRD y del frente entre los ciudadanos libres y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno.
- G.** Que de inmediato, la Dirección Nacional Ejecutiva, se allegue de las y los especialistas y profesionales de la comunicación para elaborar una estrategia que nos permita llegar y convencer a las y los electores de la viabilidad y la justeza de nuestras ideas y propuestas. En las estrategias y las capacidades comunicacionales de los contendientes se definirá una parte fundamental del resultado de las elecciones.
- H.** Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al partido. Los militantes del PRD que sean candidatos, serán mujeres y hombres de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.
- I.** Que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para

alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidos. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.

- J. Que la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá las medidas necesarias para terminar en lo inmediato con cualquier conflicto interno que nos desvíe del cumplimiento de las tareas fundamentales.*
 - K. Que en cuanto la situación sanitaria lo permita, el Consejo Nacional convocará al Congreso Nacional en el cual se llevarán a cabo los cambios a los documentos básicos del partido y aquellos que tienen que ver con la renovación estratégica del PRD. A este congreso asistirá un porcentaje de ciudadanos no militantes perredistas, pero identificados con las causas civiles progresistas para con ello, continuar nuestro reencuentro con el conjunto de la sociedad mexicana.*
9. En fecha 29 de agosto de 2020, el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó la política de alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, delegando la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los procesos electorales federal y locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos del Estatuto, identificado como **Anexo PRD 9** y en el que se determinó:

RESUELVE

PRIMERO. - *Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.*

SEGUNDO.- *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y dirigencias Estatales de los Estados en la Elección, en los términos establecidos en nuestra Estatutos.*

10. Se anexa copia certificada de los "CERTIFICADOS DE IDENTIDAD DIGITAL QUE SIRVIERON PARA QUE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE IDENTIFICARAN EN EL PASE DE LISTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL 29 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMA ZOOM VIDEO", identificado como **Anexo PRD 10**.
11. En sesión del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, de fecha 14 de diciembre del año 2020, se aprobó el resolutivo relativo a la política de alianzas electorales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, determinando medularmente lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. -*Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la modificación de la Línea Política del Partido, aprobada por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada en la ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.*

SEGUNDO. -Se aprueba impulsar la conformación de una alianza amplia con un programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

Las alianzas electorales y las coincidencias de gobierno y parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática con otras fuerzas políticas y sociales, estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos, a las organizaciones sociales, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y de fomentar el avance de la democracia en el país.

TERCERO. - Se autoriza al titular de la presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que suscriba el o los convenios de coalición estatal que se concreten, la plataforma electoral común y demás documentación exigida por la legislación electoral, para el proceso local ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

CUARTO. - Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, a través de su presidente, para resolver en definitiva las observaciones que sean requeridas por las autoridades electorales e instancias internas del Partido.

11. Que el 26 de enero de dos mil veintiuno, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicó la **“CONVOCATORIA A LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, identificado como **Anexo PRD 11**, la cual se llevó a cabo el día 27 de enero de dos mil veintiuno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de ACUERDO 70/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ;
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los “Proyecto de acuerdo 71/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 72/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 73/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 74/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;
8. Clausura.

- 11.1 Que el 27 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo **70/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE**

ALIANZAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. identificado como **Anexo PRD 12.**

11.2 Que el 27 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo **71/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;** identificado como **Anexo PRD 13.**

11.3 Que el 27 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo **72/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021,** identificado como **Anexo PRD 14.**

11.4 Que el 27 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo **73/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021,** identificado como **Anexo PRD 15.**

11.5 Que el 27 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo **acuerdo 74/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;** identificado como **Anexo PRD 16.**

11.6 SE ANEXA ADEMÁS EL ACTA DE LA **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", identificado como **Anexo PRD 17.**

13. Declara el "PRD" que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3.
14. Que los representantes del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 78, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDA.- Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio:

- I. Manifiesta el Licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, para efectos del presente convenio, el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1419, Colonia Francisco Ferrer Guardia, Código Postal 91020 de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.
- II. Manifiesta el Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos de este convenio, el ubicado en la calle Manuel Gutiérrez Zamora número 56, colonia centro, Código Postal 91000, de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

- III. Manifiestan los Licenciados Jesús Zambrano Grijalva y Sergio Antonio Cadena Martínez, con el carácter de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y de la Dirección Estatal Ejecutiva, ambos Partido de la Revolución Democrática, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos de este convenio, el ubicado en la calle Estanzuela número 28, fraccionamiento Pomona, Código Postal 91040 de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

El presente convenio se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De los partidos políticos que forman la Coalición.

Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio, los partidos políticos nacionales: Partido Revolucionario Institucional "PRI"; Partido Acción Nacional "PAN", y el Partido de la Revolución Democrática "PRD".

SEGUNDA.- De los Distritos Electorales que motiva la Coalición TOTAL.

Las partes suscribientes acuerdan que el motivo del presente convenio en su apartado de coalición **TOTAL** entre los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es postular y registrar candidatos y candidatas a las diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 30 distritos electorales uninominales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz, cargos que habrán de elegirse el día domingo seis de junio de 2021.

TERCERA.- De la Denominación de la Coalición.

Acuerdan los partidos políticos coaligados, que para efectos de identificación, la Coalición adoptará la denominación: "**VERACRUZ VA**".

CUARTA.- Representación legal de la coalición.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Coalición, conservará su propia representación ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y ante las mesas directivas de casilla, por conducto de sus respectivos representantes acreditados.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, corresponderá al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional o su representante legítimo, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante ese Organismo Electoral, lo anterior, en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones de la representación legal de la coalición, el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1419, Colonia Francisco Ferrer Guardia, Código Postal 91020 de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que estimen procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades

competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

QUINTA.- De las candidaturas a las Diputaciones Locales de la Coalición TOTAL.

De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, las candidaturas a las diputaciones locales.

Las candidaturas a las diputaciones locales que postule la Coalición, recaerá en las personas que resulten electas en los procesos internos de selección que celebrarán por separado cada uno de los partidos políticos coaligados.

Las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales que postule la coalición, conservarán su origen partidario y serán encabezadas en cada uno de los Distritos electorales uninominales del Estado de Veracruz, por cada partido que integra la coalición, conforme a la siguiente tabla:

No.	FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA (PROPIETARIO Y SUPLENTE).	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.
1	DISTRITO 01 PÁNUCO	PAN	PAN	PAN
2	DISTRITO 02 TANTOYUCA	PAN	PAN	PAN
3	DISTRITO 03 TUXPAN	PRD	PRD	PRD
4	DISTRITO 04 ALAMO	PAN	PAN	PAN
5	DISTRITO 05 POZA RICA	PRI	PRI	PRI
6	DISTRITO 06 PAPANTLA	PRD	PRD	PRD
7	DISTRITO 07 MARTINEZ DE LA TORRE	PAN	PAN	PAN
8	DISTRITO 08 MISANTLA	PAN	PAN	PAN
9	DISTRITO 09 PEROTE	PRI	PRI	PRI
10	DISTRITO 10 XALAPA	PRD	PRD	PRD
11	DISTRITO 11 XALAPA	PAN	PAN	PAN
12	DISTRITO 12 COATEPEC	PAN	PAN	PAN
13	DISTRITO 13 EMILIANO ZAPATA	PRI	PRI	PRI
14	DISTRITO 14 VERACRUZ	PRI	PRI	PRI
15	DISTRITO 15 VERACRUZ	PAN	PAN	PAN
16	DISTRITO 16 BOCA DEL RIO	PAN	PAN	PAN
17	DISTRITO 17 MEDELLIN	PAN	PAN	PAN
18	DISTRITO 18 HUATUSCO	PAN	PAN	PAN
19	DISTRITO 19 CORDOBA	PAN	PAN	PAN
20	DISTRITO 20 ORIZABA	PAN	PAN	PAN
21	DISTRITO 21 CAMERINO Z. MENDOZA	PRD	PRD	PRD
22	DISTRITO 22 ZONGOLICA	PAN	PAN	PAN
23	DISTRITO 23 COSAMALOAPAN	PAN	PAN	PAN
24	DISTRITO 24 SANTIAGO TUXTLA	PRI	PRI	PRI
25	DISTRITO 25 SAN ANDRÉS TUXTLA	PRI	PRI	PRI
26	DISTRITO 26 COSOLEACAQUE	PRI	PRI	PRI
27	DISTRITO 27 ACAYUCAN	PRD	PRD	PRD
28	DISTRITO 28 MINATITLÁN	PRI	PRI	PRI
29	DISTRITO 29 COATZACOALCOS	PRD	PRD	PRD
30	DISTRITO 30 COATZACOALCOS	PRI	PRI	PRI

Los Partidos Políticos que integran la presente coalición, se obligan a respetar el principio de paridad de género, en la totalidad de las postulaciones que realicen conforme a ésta Clausula, por lo que, se deberán atender a los bloques de competitividad de cada uno de los partidos políticos previamente aprobados por el Organismo Público Local Electoral.

- a) El Partido Acción Nacional de los quince distritos electorales uninominales que le corresponde encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 8 fórmulas de candidatos del género mujer y 7 fórmulas de candidatos del género hombre.
- b) El Partido de la Revolución Democrática de los seis distritos electorales uninominales que le corresponde encabezar en términos de la presente cláusula, postulará tres fórmulas de candidatos del género mujer y tres fórmulas de candidatos del género hombre.

- c) El Partido Revolucionario Institucional de los nueve distritos electorales uninominales que le corresponde encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 4 fórmulas de candidatos del género mujer y 5 fórmulas de candidatos del género hombre.

Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas indígenas, de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG152/2020, se deberán postular candidaturas en los distritos electorales locales con población indígena, respetando el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- a) El Partido Acción Nacional, postulará una candidatura a la diputación local en el distrito 22 con cabecera en Zongolica, a una fórmula del género mujer.
- b) El Partido de la Revolución Democrática, postulará una candidatura a la diputación local en el distrito 06 con cabecera en Papantla, a una fórmula del género hombre.

Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas jóvenes, los partidos políticos coaligados registrarán, por lo menos, una fórmula de candidaturas jóvenes, en aquel distrito electoral local que libremente decidan, por lo que postulación recaerá en el Partido Revolucionario Institucional.

SEXTA.- Procedimiento para la selección de las candidaturas de la Coalición.

El procedimiento que desarrollará cada uno de los partidos políticos coaligados para la selección de sus candidatos, atenderá lo siguiente:

- a) En términos de los artículos 119 fracción X, 179, 180, 181 fracción II, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos aplicables de sus Estatutos y con base en lo determinado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, en sesión del día 20 de noviembre de 2020, que aprobó el procedimiento que seguirá el Partido Revolucionario Institucional para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, misma que será POR CONVENCIÓN DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.
- b) El PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, con fundamento en los artículos 1, 2, 92, 93 y 102 de los Estatutos vigentes llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, el método de VOTACIÓN DE MILITANTES, tal y como se informó mediante escrito de fecha seis de enero de 2021, dirigido al Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
- c) El PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con fundamento en según lo dispuesto en los artículos 8 inciso e) último párrafo, 48 apartado A fracción XXIX, 61 y 63 del Estatuto, y 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática, llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, el **MÉTODO ELECTIVO INDIRECTO MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO** tal y como se informó al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante escrito de fecha 05 de enero de 2021.

SÉPTIMA. Compromiso de los candidatos y candidatas de la coalición para sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos competentes.

Las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral que se anexa al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática.

Los candidatos y candidatas de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.

OCTAVA.- Personas facultadas para solicitar el registro y, en su caso, la sustitución de candidaturas.

Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en los artículos 173, 174, 175 y 178 del Código Electoral del Estado de Veracruz, las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de las mismas que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de las candidaturas que les correspondan en términos de la Cláusula Quinta del presente convenio.

Para tales efectos, el Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; el Licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; el Licenciado Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registro o sustituciones de las candidaturas que les correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.

NOVENA. - De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos que suscriben el presente convenio, así como las candidaturas que resulten postuladas por la coalición, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña que acuerde el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para la elección de las diputaciones locales, como si se tratara de un solo partido.

DÉCIMA. - Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la Coalición.

De conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 276 numeral 3 incisos h) y n) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos coaligados acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales, ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un solo partido político y será de la siguiente manera:

Constituir un Órgano Estatal de Finanzas que estará conformado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Titular de Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de las candidaturas para poder consultar las operaciones realizadas.

En el caso que exista responsabilidad por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia en materia de fiscalización, y la responsabilidad se atribuya a la coalición, el monto de la sanción se dividirá en proporción a su porcentaje asignado de los partidos coaligados.

Su domicilio se establecerá en la calle Manuel Gutiérrez Zamora, número 56, Zona Centro, en Xalapa, Veracruz, con independencia de que también pueda ser notificado al domicilio de alguno de los otros institutos políticos que conforman esta coalición.

Los integrantes del Órgano Estatal de Finanzas, deberán entregar la documentación referida en el artículo señalado en el párrafo anterior, y podrán solicitar a las candidatas y los candidatos de la coalición la documentación correspondiente.

En ese tenor, las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:

A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

- Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

- Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

Los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie y hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables, previo acuerdo del Órgano Estatal de Finanzas de la Coalición. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos que integran la coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones.

DÉCIMA PRIMERA. - Del reporte de los informes financieros.

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG263/2014**, se estará a lo dispuesto en la Cláusula que antecede.

Cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos.

DÉCIMA SEGUNDA. - De la distribución de tiempo en Radio y Televisión para los candidatos de la Coalición.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes:

La proporción del tiempo que corresponderá a cada diputación Local de Mayoría Relativa, en su caso, será determinado de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso de los mensajes de radio y televisión de las candidaturas de la presente coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidatura, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común.

Asimismo, será aplicable a la presente coalición en materia de radio y televisión, lo establecido en el segundo párrafo del inciso A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, por lo que las partes manifiestan su sometimiento a dichas disposiciones.

Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

En términos del artículo 276, numeral 3, inciso j), del Reglamento de Elecciones del I.N.E., el Partido Revolucionario Institucional "PRI" será el representante común de la Coalición para la entrega de los materiales electrónicos de radio y televisión a presentar ante la autoridad electoral.

DÉCIMA TERCERA. - De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Quienes suscriben este convenio, acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la convención, sesión o asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas.

DÉCIMA CUARTA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Quienes signan el presente convenio, acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscritos, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMA QUINTA. - De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición quedan facultados los dirigentes estatales de cada partido coaligado para realizarlas en su caso previo acuerdo por unanimidad.

El presente Convenio de Coalición Electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación

deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto y deberá ser presentada conforme a lo señalado por el artículo 276 párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones. Todos los documentos deberán de agregarse en formato digital con extensión “doc.”

Asimismo, para el caso de modificación del presente convenio, se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA SEXTA.- Registro de la coalición.

Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente convenio de coalición total para su debido registro ante el Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de convenios de coalición, cuya fecha límite es el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos, serán los Presidentes de las Dirigencias Estatales de los Partidos Coaligados quienes en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que requiera el órgano electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos no previstos en este convenio o en la Ley Electoral, se estará a la voluntad de las partes, para lo cual acordarán y suscribirán, en su caso, la adenda correspondiente o acuerdo modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA. - De la conclusión de la coalición.

Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de de las diputaciones locales, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado las candidaturas, en cuyo caso las diputaciones locales de la coalición que resultaren electas quedarán comprendidas en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición, en términos del artículo 87 párrafo 11 de la Ley General de Partidos Políticos.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ÚNICA.- El presente convenio de coalición entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Enterados los partidos políticos comparecientes del presente convenio de coalición total, de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en **cuatro tantos**, firmando y ratificando de conformidad al margen de cada una de sus fojas y al calce de la última de ellas, el día 28 de enero de 2021, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "PRI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LICENCIADO MARLON EDUARDO RAMIREZ MARÍN; EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LO SUCESIVO "PAN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ, DR. JOAQUÍN ROSENDO GUZMAN ÁVILES, Y EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO "PRD", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE, Y LA C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASÍ COMO EL C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ, PRESIDENTE, Y C. ROBERTO PEÑA GONZALEZ, SECRETARIO, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional
"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

DR. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
RÚBRICA.

Por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional
¡Democracia y Justicia Social!

LIC. MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE
RÚBRICA.

Por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática
¡Democracia ya, Patria para todos!

C. JOSE DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE
RÚBRICA.

C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICA.

Por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática
¡Democracia ya, Patria para todos!

C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA.

C. ROBERTO PEÑA GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICA.



CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDAS A LOS CARGOS DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO “PRI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LICENCIADO MARLON EDUARDO RAMIREZ MARÍN; EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LO SUCESIVO “PAN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ, DR. JOAQUÍN ROSENDO GUZMAN ÁVILES, Y EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “PRD”, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE, Y LA C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASÍ COMO EL C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ, PRESIDENTE, Y EL C. ROBERTO PEÑA GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

MARCO NORMATIVO

El presente convenio de coalición se suscribe, para la coalición flexible, con fundamento en el artículo, 4 base I, 9 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 12 párrafo 2, 25, 26, 27, 167, 173 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 23 párrafo 1, incisos b) y f), 87 párrafos 2, 7, 8, y 12, 88 párrafos 1, 2, 3, 91 y 92 párrafo 1, y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 19, 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 22 y 40 fracción VI y 78 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, en correlación con los artículos 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG661/2016, así como por los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 83 fracción VII, 89 fracción IX, 95 fracción IX, 135 fracción XXV, y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 64 inciso f) e i) y demás relativos de los Estatutos; 40 inciso c) y 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional; y 1, 2, 3, 39 Apartado fracción XXXIII y Apartado B fracciones I y IV, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos del presente convenio, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la

Reforma Constitucional en materia político-electoral aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral"*, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

2. El 3 de abril de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo mes y año.
3. El 4 de abril de 2014, los consejeros designados rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. El 23 de mayo de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
5. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local).
6. El 1º de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de febrero de 2016 y mediante el Decreto 321, de fecha veintisiete de julio de 2017, publicado en la misma Gaceta el 31 de julio de 2017.
7. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los integrantes del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
8. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales" identificado con la clave INE/CG928/2015.
9. El 8 de febrero 2016, en sesión extraordinaria, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales", identificado con la clave INE/CG64/2016. En contra de dicho Acuerdo, el 12 de febrero de 2016, el representante propietario Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" ante el Consejo General, presentó escrito de recurso de apelación, mismo que fue radicado ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-RAP-102/2016, mismo que fue resuelto el día 10 de marzo 2016.
10. El 16 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG120/2016, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-102/2016, se modifican los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales".

11. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el "REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", modificado el 2 de noviembre de 2016 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar Sentencia para adicionar lo señalado en el SUP-RAP-460/2016 y sus acumulados.
12. El 8 de abril de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG034/2020, determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con motivo de la pandemia COVID-19; y se extienden las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.
13. En el mismo día 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG035/2020, autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del Organismo, con motivo de la pandemia del COVID-19.
14. El 22 de junio del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Número Extraordinario 248, Tomo CCI, el Decreto Número 576, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave.
15. El 28 de julio, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 300, Tomo CCII el Decreto Número 580, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reforman los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
16. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y las fechas para recabar el apoyo ciudadano durante los procesos electorales locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
17. En misma fecha, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
18. El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG055/2020, por el que se determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante acuerdo OPLEV/CG034/2020.
19. El 11 de septiembre de 2020, mediante la Resolución INE/CG289/2020, el Consejo General del INE, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en

acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, determinando que la fecha de inicio y término de la precampaña para los cargos de elección popular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es en el periodo comprendido del 28 de enero al 16 de febrero de 2021.

20. El 1 de octubre, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 394, Tomo CCII el Decreto Número 594, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.
21. En fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE mediante el Acuerdo OPLEV/CG152/2020, aprobó el estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de las personas indígenas y jóvenes, para el proceso electoral local 2021 en el Estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación.
22. El 23 de noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas, promovidas por el Partido Revolucionario institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, a través de la cual, determinó la invalidez del Decreto 576 publicado el 22 de junio de 2020, en el tomo CCI, número extraordinario 248, tomo III de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Veracruz.
23. El 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas, promovidas por el Partido Revolucionario institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, a través de la cual, determinó la invalidez del Decreto 580 publicado el 28 de julio de 2020, en el tomo CCII, número extraordinario 300, tomo II ext. de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por el que se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre; asimismo, se declara la invalidez por extensión del Decreto 594, publicado el 01 de octubre de 2020, en el tomo CCII, número extraordinario 394, tomo II ext. de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral.
24. El 4 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Congreso del Estado de Veracruz, los puntos resolutive de la Sentencia de la Acción de Constitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de este Código. Y determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.
25. Que en fecha 10 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo OPLEV/CG201/2020, aprobó los bloques de competitividad aplicables al proceso electoral local 2021 y el manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y ediles de los ayuntamientos en el proceso electoral local 2021.
26. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG211/2020, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
27. En la fecha del párrafo que antecede, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG212/2020, aprobó el plan y calendario integral para el proceso

electoral local ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

28. En esa misma fecha, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG215/2020, por el que se reforman, adicionan, derogan y, en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados por los que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.

Dentro de esa normativa interna, se reformó y derogó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

29. El 16 de diciembre del 2020, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, realizo sesión solemne con la que se dio inicio al proceso electoral 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso Local, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

En ese tenor, los partidos coaligados suscriben el presente Convenio, con los referidos Antecedentes, Consideraciones, Declaraciones y Cláusulas siguientes.

CONSIDERACIONES:

I.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 y 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación municipal así como de las organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas, de personas indígenas y jóvenes, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, para lo cual, tienen el derecho de participar en las elecciones federales y locales.

II.- Que conforme a lo establecido en la fracción II, inciso a) del artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, en relación con los artículos 22, 208 numeral 2 y 225 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones federales o locales ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, razón por la que el próximo domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.- Que de acuerdo al artículo 276 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG661/2016, los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud de registro de convenio de coalición respectivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

IV.- Que en el presente caso, el período de las precampañas electorales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, dará inicio el 28 de enero de 2021, fecha límite en la que habrán de presentarse las solicitudes de registro de los convenios de coalición.

V.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 87 numeral 2, 88 numerales 1 y 5, 91 y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones locales, por lo que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, tienen a bien someter a consideración del Organismo Público Electoral Local de Veracruz, el presente Convenio de Coalición, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Veracruz, sujetándose al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- De los partidos políticos coaligados:

1. El Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal y representante legal, manifiesta:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y obligaciones, de conformidad con los artículos 41 Base I segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, con fecha 15 de enero del 2021, del documento por el cual el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, certifica que en los archivos del Instituto Federal electoral, consta que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra legalmente acreditado como Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. **Anexo PRI 1**
- b) Que tiene acreditación vigente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, según consta en certificación de las paginas 1 y2 del libro de registro de Partidos Políticos que autoriza el Consejo General de la entonces Comisión Estatal Electoral ahora Organismo Público Local Electoral, expedida por el Licenciado Hugo Enrique Castro Bernabé, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, consistentes en razón de apertura del Libro de fecha octubre 1 de 1999 y hoja de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Revolucionario Institucional. en el Estado de Veracruz, con fecha 26 de enero del 2021. **Anexo PRI 2**
- c) Que su dirigencia estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal cuyo Presidente, es el Licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín , quien acredita su personalidad con la copia certificada librada por el Licenciado Hugo Enrique Castro Bernabé, el 26 de enero de 2021, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, de la **CONSTANCIA DE MAYORÍA DONDE SE ACREDITA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ, A LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MILITANTES MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARIN Y ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE**, firmada por el ciudadano CARLOS BRITO GÓMEZ, presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional. **Anexo PRI 3**
- d) Que con fecha 17 de noviembre de 2020, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, mediante oficio 088/PDCIA/2020, solicitó autorización al Comité Ejecutivo Nacional para iniciar pláticas con alguno o algunos partidos políticos para acordar, y en todo caso, constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad electoral administrativa local (OPLE Veracruz), un convenio de coalición en el marco del proceso electoral local constitucional 2021 para la renovación del Congreso

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los 212 ayuntamientos, en que nos encontramos inmersos, y consecuentemente solicitar la debida aprobación de la Comisión política permanente, en su sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2020. Según consta en la copia certificada por el C. Lic. Francisco Mora Domínguez, titular de la notaria número 8 de la décima segunda demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Coatepec Veracruz, de Ignacio de la Llave, misma que se agrega al presente convenio.

Anexo PRI 4

- e) Que la Comisión Política Permanente Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada en 20 de noviembre del 2020, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, para iniciar pláticas con alguno o algunos partidos políticos para acordar, y en todo caso, constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad electoral administrativa local (OPLE Veracruz) un convenio de coalición; postular como coalición a las candidaturas de nuestro partido de diputados propietarios por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales propietarios; integrar y formar parte del órgano de gobierno de la coalición que en su caso se defina para el proceso electoral constitucional local 2021, así como la autorización del método POR CONVENCION DE POSTULACION DE CANDIDATURAS para la selección de los candidatos del Partidos Revolucionario Institucional a Diputados de Mayoría Relativa del Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Veracruz. Según consta en la copia certificada del acta de la sesión de dicha comisión del Consejo Político Estatal, documentación que se encuentra agregada en el acta notarial número 29036, suscrita por el C. Lic. Enrique Casazza Murillo titular de la notaria número 4 de la décima primera demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz, de Ignacio de la Llave, misma que se agrega al presente convenio. **Anexo PRI 5.**
- f) Que en sesión especial de 22 de enero del 2021, el Comité Ejecutivo Nacional emitió, de conformidad a los artículos 87, numerales 2 y 7; 88, numeral 1; 89, numeral 1, inciso a); 92 numeral 1 de la Ley General de partidos políticos; 7, 9, fracciones I, III t IV; 89 fracciones I y II de los Estatutos de este instituto político; 1 al 3; 7, fracción X, XVI, XX fracciones I y demás relativos y aplicables del reglamento del comité ejecutivo nacional, 7 y 9 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Acuerdo por el que autoriza al Comité Directivo Estatal de Veracruz, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición para postular candidatos a Diputados del Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Según consta en la copia certificada por el C. Lic. Francisco Mora Domínguez, titular de la notaria número 8 de la décima segunda demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Coatepec Veracruz, de Ignacio de la Llave, misma que se agrega al presente convenio. **Anexo PRI 6**
- g) Que en la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, celebrada el 27 de enero de 2021, se aprobó la plataforma electoral de la Coalición para el Proceso Electoral 2020-2021, para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado. Según consta en la copia certificada pasada por el C. Lic. Enrique Casazza Murillo titular de la notaria número 4 de la décima primera demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz, de Ignacio de la Llave, misma que se agrega al presente convenio. **Anexo PRI 7**
2. **El Partido Acción Nacional, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal y representante legal, manifiesta:**
- a) Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 22 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en pleno goce de sus derechos y

sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral se anexa para los efectos legales que a la misma correspondan, así como acreditación ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral.

- b) El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral del Estado de Veracruz.
- c) Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, otrora Instituto Electoral Veracruzano, tal y como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, así como la copia certificada número nueve mil novecientos noventa y cinco pasada ante la fe de la notario público número treinta y tres de la undécima demarcación notarial, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, del Instrumento Publico ciento veinte seis mil doscientos cincuenta y dos, contenido en el Libro dos mil cuatrocientos ochenta y siete, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número Cinco de la ciudad de México. **Anexo PAN 1**
- d) El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal en Veracruz, ubicado en la calle Manuel Gutiérrez Zamora No. 56, colonia centro, Xalapa, Veracruz, Código Postal 91000.
- e) El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- f) El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de Consejo Estatal, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en un punto del orden del día se acordó suscribir convenio de Coalición con otros Partidos Políticos para la elección a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y para los integrantes de los ayuntamientos, para el proceso electoral local 2020-2021, en el Estado de Veracruz, además determinó que el "PAN" por ningún motivo podrá coaligarse para fines electorales Partido MORENA, para el proceso electoral local 2020-2021; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, en su momento debería suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; que instruya a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del Convenio de coalición a que se refiere el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Se anexan copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia. **Anexo PAN 2**

- g) Que en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, en cuyo punto del orden del día se autorizó al Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, para que suscribiera convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. Se anexan copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia. **Anexo PAN 3**
- h) El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en su sesión de fecha 26 de enero de 2021 aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional y la plataforma electoral Común de la Coalición con otros Partidos Políticos para la elección a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y para los integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local 2020-2021, en el Estado de Veracruz. Se anexan copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia. **Anexo PAN 4**
- i) Que mediante Providencias con el alfanumérico SG/108/2021, de fecha 27 de enero de 2021, el Presidente Nacional del Partido PAN, aprobó el convenio de coalición electoral que suscribe el Partido Acción Nacional, con los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución democrática, para la elección de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2020-2021, autorizando su firma al C. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés en unión con Raymundo Bolaños Azócar, así mismo ratifica la plataforma común de la Coalición. **Anexo PAN 5**

3.- El Partido de la Revolución Democrática, a través de sus representantes manifiesta lo siguiente:

1. El Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se constituyó el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud de acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, identificado como **Anexo PRD 1**.
2. En términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, párrafo I y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 20, 21, 22 y 40 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el "PRD" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, con capacidad jurídica y, cuenta con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, situación que se acredita ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, identificado como **Anexo PRD 2**.
3. El "PRD" es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 30 de noviembre del año dos mil veinte, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio en copia certificada. Asimismo, por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General certificada el día 25 de d del del año dos mil veintiuno, identificado como **Anexo PRD 3**.
4. EL PRD se apega a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los

principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad: propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como también a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

5. Que cuenta con documentos básicos vigentes, mismos que constan de 228 folios útiles, tal y como consta en la certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el día 30 de noviembre de 2020; identificado como **Anexo PRD 4**.
6. Que en este acto, el Partido de la Revolución Democrática es representado por el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, en su carácter de Presidente, y por el C. Roberto Peña González, Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz, circunstanciada que se encuentra acreditada ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, tal y como consta con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, identificado como **Anexo PRD 5**.
7. El PRD goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establecen los artículos 22 párrafo tercero, 40, 45, 46 y 50 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y en forma específica el de formar coaliciones.
8. Aprobación de "LÍNEA POLÍTICA" y "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021".

A. Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional.

7.1. El día 25 de agosto de 2020, en el Diario de circulación Nacional "Milenio", se publicó la convocatoria al Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, identificado como **Anexo PRD 6**.

5.2. En la sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, previo a la aprobación del Orden del Día, se sometió a consideración de las Consejerías participantes su modificación para incorporar 3 asuntos, para quedar aprobado en definitiva de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

...

17. Línea Política:

18. Política de Alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021;

...

Se adjunta copia certificada del ACTA DE SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, identificada como **Anexo PRD 7**.

En fecha 29 de agosto de 2020, el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, determinó la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, observando que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su

resolución final, buscando siempre el mayor diálogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo, identificado como **Anexo PRD 8** y en el que se determinó:

RESUELVE

UNICO. - Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:

- A.** Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.
- B.** Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.
- C.** Que, con base en la ley electoral, procure materializar una alianza electoral en un máximo de 100 distritos electorales, de los cuales el PRD deberá encabezar un mínimo de 25 con candidatas y candidatos, tanto con militantes como especialmente con ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil; que sean representativos, gocen de prestigio y que enarboles las causas y demandas políticas y sociales más sentidas por la población.
- D.** Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que postulemos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15 gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán; mínimamente duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México. Especialmente nuestras legisladoras y legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.
- E.** Que la dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índice de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes y de representantes de los trabajadores y los empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.
- F.** Que la dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una Plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscará conciliar con un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y fuera de los asuntos más importantes para la gente y el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la confianza del PRD y del frente entre los ciudadanos libres y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno.
- G.** Que de inmediato, la Dirección Nacional Ejecutiva, se allegue de las y los especialistas y profesionales de la comunicación para elaborar una estrategia que nos permita llegar y convencer a las y los electores de la viabilidad y la justeza de nuestras ideas y propuestas. En las estrategias y las capacidades comunicacionales de los contendientes se definirá una parte fundamental del resultado de las elecciones.
- H.** Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al partido. Los militantes del PRD que sean candidatos, serán mujeres y hombres de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.
- I.** Que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para

alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidos. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.

- J. Que la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá las medidas necesarias para terminar en lo inmediato con cualquier conflicto interno que nos desvíe del cumplimiento de las tareas fundamentales.*
 - K. Que en cuanto la situación sanitaria lo permita, el Consejo Nacional convocará al Congreso Nacional en el cual se llevarán a cabo los cambios a los documentos básicos del partido y aquellos que tienen que ver con la renovación estratégica del PRD. A este congreso asistirá un porcentaje de ciudadanos no militantes perredistas, pero identificados con las causas civiles progresistas para con ello, continuar nuestro reencuentro con el conjunto de la sociedad mexicana.*
9. En fecha 29 de agosto de 2020, el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó la política de alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, delegando la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los procesos electorales federal y locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos del Estatuto, identificado como **Anexo PRD 9** y en el que se determinó:

RESUELVE

PRIMERO. - *Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.*

SEGUNDO.- *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y dirigencias Estatales de los Estados en la Elección, en los términos establecidos en nuestra Estatutos.*

10. Se anexa copia certificada de los "CERTIFICADOS DE IDENTIDAD DIGITAL QUE SIRVIERON PARA QUE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE IDENTIFICARAN EN EL PASE DE LISTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL 29 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMA ZOOM VIDEO", identificado como **Anexo PRD 10**.
11. En sesión del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, de fecha 14 de diciembre del año 2020, se aprobó el resolutivo relativo a la política de alianzas electorales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, determinando medularmente lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. -*Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la modificación de la Línea Política del Partido, aprobada por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada en la ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.*

SEGUNDO. -Se aprueba impulsar la conformación de una alianza amplia con un programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

Las alianzas electorales y las coincidencias de gobierno y parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática con otras fuerzas políticas y sociales, estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos, a las organizaciones sociales, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y de fomentar el avance de la democracia en el país.

TERCERO. - Se autoriza al titular de la presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que suscriba el o los convenios de coalición estatal que se concreten, la plataforma electoral común y demás documentación exigida por la legislación electoral, para el proceso local ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

CUARTO. - Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, a través de su presidente, para resolver en definitiva las observaciones que sean requeridas por las autoridades electorales e instancias internas del Partido.

11. Que el 26 de enero de dos mil veintiuno, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicó la **“CONVOCATORIA A LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, identificado como **Anexo PRD 11**, la cual se llevó a cabo el día 27 de enero de dos mil veintiuno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de ACUERDO 70/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ;
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los “Proyecto de acuerdo 71/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 72/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 73/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 74/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;
8. Clausura.

- 11.1 Que el 27 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo **70/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE**

ALIANZAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. identificado como **Anexo PRD 12.**

11.2 Que el 27 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo **71/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;** identificado como **Anexo PRD 13.**

11.3 Que el 27 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo **72/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021,** identificado como **Anexo PRD 14.**

11.4 Que el 27 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo **73/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021,** identificado como **Anexo PRD 15.**

11.5 Que el 27 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo **acuerdo 74/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;** identificado como **Anexo PRD 16.**

11.6 SE ANEXA ADEMÁS EL ACTA DE LA **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", identificado como **Anexo PRD 17.**

13. Declara el "PRD" que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3.
14. Que los representantes del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 78, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDA.- Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio:

- I. Manifiesta el Licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, para efectos del presente convenio, el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1419, Colonia Francisco Ferrer Guardia, Código Postal 91020 de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.
- II. Manifiesta el Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos de este convenio, el ubicado en la calle Manuel Gutiérrez Zamora número 56, colonia centro, Código Postal 91000, de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

- III. Manifiestan los Licenciados Jesús Zambrano Grijalva y Sergio Antonio Cadena Martínez, con el carácter de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y de la Dirección Estatal Ejecutiva, ambos Partido de la Revolución Democrática, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos de este convenio, el ubicado en la calle Estanzuela número 28, fraccionamiento Pomona, Código Postal 91040 de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

El presente convenio se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De los partidos políticos que forman la Coalición.

Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio, los partidos políticos nacionales: Partido Revolucionario Institucional "PRI"; Partido Acción Nacional "PAN", y el Partido de la Revolución Democrática "PRD".

SEGUNDA.- De los municipios que motivan la Coalición.

Las partes suscribientes acuerdan que el motivo del convenio en su apartado de coalición **FLEXIBLE** entre los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es postular y registrar candidatos y candidatas a los cargos de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz, cargos que habrán de elegirse el día domingo seis de junio de 2021.

TERCERA.- De la Denominación de la Coalición.

Acuerdan los partidos políticos coaligados, que para efectos de identificación, la Coalición adoptará la denominación: "**VERACRUZ VA**".

CUARTA.- Representación legal de la coalición.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Coalición, conservará su propia representación ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y ante las mesas directivas de casilla, por conducto de sus respectivos representantes acreditados.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, corresponderá a al Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional o sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante ese Organismo Electoral, lo anterior, en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones de la representación legal de la coalición el ubicado la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1419, Colonia Francisco Ferrer Guardia, Código Postal 91020 de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que estimen procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades

competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

QUINTA.- De los candidatos y candidatas a presidentes y presidentas, síndicos y síndicas de los 73 ayuntamientos de la Coalición FLEXIBLE.

De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, las candidaturas a **presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales**.

Las candidaturas a **presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales** que postule la Coalición, recaerá en las personas que resulten electas en los procesos internos de selección que celebrarán por separado cada uno de los partidos políticos coaligados.

Las fórmulas de candidaturas a **presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales** que postule la coalición, conservarán su origen partidario y serán encabezadas en cada uno de los municipios del Estado de Veracruz, por cada partido que integra la coalición, conforme a la siguiente tabla:

ENCABEZADOS PAN		ENCABEZADOS PRI		ENCABEZADOS PRD	
1	MEDELLIN	1	JALACINGO	1	TIHUATLAN
2	TEZONAPA	2	COSOLEACAQUE	2	HUAYACOCOTLA
3	TEPETZINTLA	3	TANTIMA	3	COATZINTLA
4	MINATITLAN	4	VEGA DE ALATORRE	4	PAPANTLA
5	COATEPEC	5	OMEALCA	5	IXHUATLANCILLO
6	CUITLAHUAC	6	SOTEAPAN	6	MARIANO ESCOBEDO
7	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	7	VILLA ALDAMA	7	CATEMACO
8	TUXPAN	8	ACULA	8	CHICONTEPEC
9	NARANJOS AMATLAN	9	MOLOACAN	9	MECAYAPAN
10	LERDO DE TEJADA	10	CERRO AZUL	10	APAZAPAN
11	OZULUAMA	11	TAMIAHUA	11	YECUATLA
12	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	12	JALCOMULCO	12	JESUS CARRANZA
13	COTAXTLA	13	JAMAPA	13	TLACOLULAN
14	COSAUTLAN DE CARVAJAL	14	CARLOS A. CARRILLO	14	TEXISTEPEC
15	CHICONQUIACO	15	CHACALTIANGUIS	15	IXHUATLAN DEL SURESTE
16	TLAPACOYAN	16	JILOTEPEC	16	TLACOTEPEC DE MEJIA
17	LAS CHOAPAS	17	URSULO GALVAN	17	JUCHIQUE DE FERRER
18	ALVARADO	18	ORIZABA	18	CAMERINO Z. MENDOZA
19	PANUCO	19	PEROTE	19	ZONGOLICA
20	TRES VALLES	20	SOLEDAD DE DOBLADO	20	SANTIAGO TUXTLA

21	VERACRUZ	21	TLALNELHUAYOCAN	21	ACAYUCAN
22	FORTIN	22	COATZACOALCOS	22	POZA RICA DE HIDALGO
23	LA ANTIGUA	23	TEMPOAL	23	SAN RAFAEL
24	COSAMALOAPAN	24	EMILIANO ZAPATA	24	BANDERILLA
		25	HUEYAPAN DE OCAMPO		

Los Partidos Políticos que integran la presente coalición, se obligan a respetar el principio de paridad de género, en la totalidad de las postulaciones que realicen conforme a ésta Clausula, por lo que, se deberán atender a los bloques de competitividad de cada uno de los partidos políticos previamente aprobados por el Organismo Público Local Electoral.

- a) El Partido Acción Nacional de los 24 municipios que le corresponden encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 12 fórmulas de candidatos del género mujer y 12 fórmulas de candidatos del género hombre.
- b) El Partido de la Revolución Democrática de los 24 municipios que le corresponden encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 12 fórmulas de candidatos del género mujer y 12 fórmulas de candidatos del género hombre.
- c) El Partido Revolucionario Institucional de los 25 municipios que le corresponden encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 12 fórmulas de candidatos del género mujer y 13 fórmulas de candidatos del género hombre.

Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas indígenas, de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG152/2020, se deberán postular candidaturas en los municipios con población indígena, respetando el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- a).- El Partido Revolucionario Institucional, en este supuesto de los municipios con población indígena, postulara una candidatura con género hombre.
- b).- El Partido Acción Nacional, en este supuesto de los municipios con población indígena, postulara una candidatura con género mujer.
- c).- El Partido de la Revolución Democrática, en este supuesto de los municipios con población indígena, postulara dos candidaturas con género hombre y una candidatura con género mujer.

Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas jóvenes, los partidos políticos coaligados registrarán, por lo menos, una fórmula de candidaturas jóvenes, en aquellos municipios a partir de seis ediles, la cual no podrá rebasar la tercera regiduría.

SEXTA.- Procedimiento para la selección de candidatos y candidatas de la Coalición.

El procedimiento que desarrollará cada uno de los partidos políticos coaligados para la selección de sus candidatos, atenderá lo siguiente:

- a) En términos de los artículos 119 fracción X, 179, 180, 181 fracción II, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos aplicables de sus Estatutos y con base en lo determinado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, en sesión del día 20 de noviembre de 2020, el procedimiento que seguirá el Partido Revolucionario Institucional para la selección de sus candidatos a Diputados Locales y que serán postulados por la Coalición, será bajo los métodos **POR CONVENCION DE POSTULACION DE CANDIDATURAS.**

- b) EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, con fundamento en los artículos 1, 2, 92, 93 y 102 de los Estatutos vigentes llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, el método de **VOTACIÓN DE MILITANTES**, tal y como se informó mediante escrito de fecha seis de enero de 2021, dirigido al Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
- c) EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con fundamento en según lo dispuesto en los artículos 8 inciso e) último párrafo, 48 apartado A fracción XXIX, 61 y 63 del Estatuto, y 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática, llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, el **MÉTODO ELECTIVO INDIRECTO MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO** tal y como se informó al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante escrito de fecha 05 de enero de 2021.

SÉPTIMA.- Compromiso de los candidatos y candidatas de la coalición para sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos competentes.

Las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral que se anexa al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional.

Los candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.

OCTAVA.- Personas facultadas para solicitar el registro y, en su caso, la sustitución de candidaturas.

Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en los artículos 173, 174, 175 y 178 del Código Electoral del Estado de Veracruz, las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que les correspondan en términos de la Cláusula quinta.

Para tales efectos, el Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolucionario Institucional, el Licenciado Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registro o sustituciones de los candidatos que les correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.

NOVENA.-De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos que suscriben el presente convenio, así como los candidaturas que resulten postuladas por la coalición, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña que acuerde el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para la elección de las presidentas, presidentes, síndicas y síndicos de los ayuntamientos, como si se tratara de un solo partido.

DÉCIMA.- Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la Coalición.

De conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 276 numeral 3 incisos h) y n) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un mismo partido político, las partes acuerdan hacerlo de la siguiente manera:

Constituir un Órgano Estatal de Finanzas que estará conformado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Titular de Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de las candidaturas para poder consultar las operaciones realizadas.

En el caso que exista responsabilidad por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia en materia de fiscalización, y la responsabilidad se atribuya a la coalición, el monto de la sanción se dividirá en proporción a su porcentaje asignado de los partidos coaligados.

Su domicilio se establecerá en la calle Manuel Gutiérrez Zamora, número 56, Zona Centro, en Xalapa, Veracruz, con independencia de que también pueda ser notificado al domicilio de alguno de los otros institutos políticos que conforman esta coalición.

Los integrantes del Órgano Estatal de Finanzas, deberán entregar la documentación referida en el artículo señalado en el párrafo anterior, y podrán solicitar a las candidatas y los candidatos de la coalición la documentación correspondiente.

En ese tenor, las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:

A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 15% (quince por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

Los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie y hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables, previo acuerdo del Órgano Estatal de Finanzas

de la Coalición. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos que integran la coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Del reporte de los informes financieros.

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG263/2014**, se estará a lo dispuesto en la Cláusula que antecede.

Cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la distribución de tiempo en Radio y Televisión para los candidatos de la Coalición.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes:

La proporción del tiempo que corresponderá a cada diputación Local de Mayoría Relativa, en su caso, será determinada de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso de los mensajes de radio y televisión de las candidaturas de la presente coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidatura, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común.

Asimismo, será aplicable a la presente coalición en materia de radio y televisión, lo establecido en el segundo párrafo del inciso A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, por lo que las partes manifiestan su sometimiento a dichas disposiciones.

Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

En términos del artículo 276, numeral 3, inciso j), del Reglamento de Elecciones del I.N.E., el Partido Revolucionario Institucional "PRI" será el representante común de la Coalición para la entrega de los materiales electrónicos de radio y televisión a presentar ante la autoridad electoral.

DÉCIMA TERCERA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Quienes suscriben este convenio, acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular,

con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la convención, sesión o asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas.

DÉCIMA CUARTA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Quienes signan el presente convenio, acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscritos, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMA QUINTA.- De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición quedan facultados los dirigentes estatales de cada partido coaligado para realizarlas en su caso previo acuerdo por unanimidad.

El presente Convenio de Coalición Electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto y deberá ser presentada conforme a lo señalado por el artículo 276 párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones. Todos los documentos deberán de agregarse en formato digital con extensión "doc."

Asimismo, para el caso de modificación del presente convenio, se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA SEXTA.- Registro de la coalición.

Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente convenio de coalición flexible para su debido registro ante el Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y en su ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de convenios de coalición, cuya fecha límite es el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos serán los Presidentes de las Direcciones Estatales de los Partidos Coaligados quienes en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que requiera el órgano electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos no previstos en este convenio o en la Ley Electoral, se estará a la voluntad de las partes, para lo cual acordarán y suscribirán, en su caso, la adenda correspondiente o acuerdo modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- De la conclusión de la coalición.

Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas, en cuyo caso los candidatos y candidatas que resulten electos quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio de coalición, en términos del artículo 87 párrafo 11.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ÚNICA.- El presente convenio entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Enterados los partidos políticos comparecientes del presente convenio de coalición total, de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en **cuatro tantos**, firmando y ratificando de conformidad al margen de cada una de sus fojas y al calce de la última de ellas, el día 28 de enero de 2021, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "PRI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LICENCIADO MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN; EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LO SUCESIVO "PAN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ, DR. JOAQUÍN ROSENDO GUZMAN ÁVILES, Y EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO "PRD", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE, Y LA C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASÍ COMO EL C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ, PRESIDENTE, Y EL C. ROBERTO PEÑA GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional
"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

DR. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
RÚBRICA.

Por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional
¡Democracia y Justicia Social!

LIC. MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE
RÚBRICA.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "PRI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LICENCIADO MARLON EDUARDO RAMIREZ MARÍN; EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LO SUCESIVO "PAN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ, DR. JOAQUÍN ROSENDO GUZMAN ÁVILES, Y EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO "PRD", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE, Y LA C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASÍ COMO EL C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ, PRESIDENTE, Y EL C. ROBERTO PEÑA GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática
¡Democracia ya, Patria para todos!

C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE
RÚBRICA.

C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICA.

Por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática
¡Democracia ya, Patria para todos!

C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA.

C. ROBERTO PEÑA GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICA.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
